



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXVI	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 2014	NÚMERO 18 DÉCIMA SECCIÓN
--------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2015.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Andrés Cholula.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla, y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince.

Que, los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa, el Municipio Libre, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, según lo disponen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 46 de la Ley Orgánica Municipal.

Que, de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad de administrar libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ratifica los preceptos de la Constitución General de la República respecto a la administración libre de la Hacienda Municipal, disposición que se confirma en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 4 fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, son ingresos del Municipio las Contribuciones, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Reasignaciones y demás Ingresos que determinen las leyes fiscales; las Donaciones, los Legados, Herencias y Reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público y que se destine a gastos gubernamentales de cada ejercicio fiscal, mismos que se dividen en Ingresos Públicos Ordinarios, Extraordinarios y los demás a que se tenga derecho a percibir, en su carácter de Persona Moral de Derecho Público y de Derecho Privado, así como los de sus Entidades.

Que, los artículos 115 fracción IV inciso c) tercer párrafo de la Constitución General de la República y 63 fracción IV y 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado de Puebla, facultan a los municipios, en el ámbito de su competencia, para iniciar Leyes en lo relativo a la administración municipal y proponer a las Legislaturas Estatales cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria.

Que, son atribuciones de los Ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día 15 de noviembre la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en el que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y en su caso, los Productos y Aprovechamientos, asimismo, presentarán las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de los Impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria, según lo dispone el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

Que, en el mismo orden de ideas, los artículos 78 fracción IX, 146 y 148 de la Ley Orgánica Municipal, faculta a los Ayuntamientos para que aprueben el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviarse al Ejecutivo del Estado para que proceda a ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado, debiendo formularse dicho presupuesto bajo las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine y contener las previsiones de gasto público que habrá de realizar el Municipio, tales como Gasto corriente, Inversión física, Inversión financiera o cualquier otra erogación, así como la cancelación de cualquier pasivo que realice el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Que, son facultades de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento y formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales; quienes para facilitar el despacho de los que le competen, nombrarán comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una Comisión de Permanente la de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, misma que tiene la obligación de elaborar el Anteproyecto de Ley de Ingresos, según lo sustenta los artículos 92 fracciones V y VII y 145 de la Ley Orgánica Municipal.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: “Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII. Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria” lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Asimismo, en fechas anteriores, la Comisión de Patrimonio y Hacienda, de manera conjunta con la Tesorería Municipal, en términos de la fracción XXIII del artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, se dieron a la tarea de invitar a los Titulares de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal de San Andrés Cholula, para que emitirán sus propuestas relativas a conformar el Anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio 2015, recibándose diversas propuestas que fueron analizadas y discutidas por la Comisión Dictaminadora y Tesorero Municipal conjuntamente con los Titulares de las Áreas proponentes, obteniéndose como producto final, con apoyo en especialistas en materia fiscal municipal, el proyecto de Ley de Ingresos, en la que de manera detallada se describen las principales características que contiene la misma.

El Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de San Andrés Cholula, establece que las finanzas públicas constituyen el marco de referencia que determina la capacidad real del Municipio, para ofrecer respuestas a los múltiples requerimientos sociales de servicios públicos y de infraestructura urbana y productiva.

Que la Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2015, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Con el propósito de lograr una mejor comprensión y mayor precisión de la presente Ley y evitar con ello plasmar conceptos confusos y facilitar la conversión de las cuotas y tarifas, se realizaron adecuaciones de fondo y forma a la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 del Municipio de San Andrés Cholula.

Que, del análisis efectuado a la presente Ley, se observan parámetros contenidos en la Ley de Contabilidad Gubernamental y la Armonización Contable los conceptos de la misma son considerados de manera puntal y esquemática.

Es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de San Andrés Cholula, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional.

En este contexto se determinó presentar la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

En este sentido, se incluye como artículo 1 de la presente Ley, el Presupuesto de Ingresos, mismo que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados, de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$550,000.00 (Quinientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$120,500.00 (Ciento veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Es de señalarse, que esta autoridad municipal en el artículo 11 fracciones I y II, propone establecer una cantidad líquida no basada en salarios mínimos debido a que se considera que para San Andrés Cholula el ingreso propio representa el 52% del total de los ingresos y que el ingreso por concepto de ISABI representa el 26% de los ingresos propios.

Un aumento desmedido en el salario mínimo tasaría el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en un nivel superior al planteado en la Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2015, lo que provocaría que un gran porcentaje de operaciones que generan impuesto queden tasadas en 0%, causando un detrimento sustancial en la recaudación municipal. Por lo que se propuso convertir en pesos las veces el salario mínimo considerados en la ley de Ingresos 2014, para caso de las operaciones que causan tasa 0% y aumentarle el 3.5 % recomendado por concepto de inflación, dando como resultado las operaciones siguientes:

$8334 \text{ veces el salario mínimo} = \$531,459.18 + 3.5\% = \$550,060.25$ redondeando \$ 550,000.00 (Quinientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

$1825 \text{ veces el salario mínimo} = \$116,380.25 + 3.5\% = \$ 120,453.00$ redondeando \$120,500.00 (Ciento veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de Municipio Libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

Es de mencionarse, que la Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2015, contiene nuevas disposiciones de carácter fiscal en lo que refiere a conceptos de la prestación de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, desarrollo urbano, giros comerciales y vialidad municipal.

Por cuanto hace a lo establecido en el artículo 14 referente a los derechos por obras materiales, en sus diversas fracciones, por estudios realizados por la Secretaría del Desarrollo Urbano y Ecología del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, se determinó realizar diversas modificaciones en los conceptos de cobro; lo anterior en virtud de que son situaciones de hecho que se presentan con los desarrolladores de vivienda o comercio, de donde el Municipio se encuentra imposibilitado de realizar el cobro correspondiente al no estar contemplados en la Ley de Ingresos o bien no guardar proporcionalidad y equidad contributiva por los grandes desarrollos de vivienda o comercios, por lo que es menester de esta autoridad procurar la proporcionalidad y equidad que debe de existir en el cobro de contribuciones establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, en la fracción I fueron adicionados los incisos f) y g); el inciso f) por alineamiento de locales comerciales de más de 1500.01 metros cuadrados fue adicionado ya que la medición para determinación de alineamiento representa destinar un tiempo mayor que una visita común, así como personal especializado para la correcta ejecución de los trabajos; y el inciso g) fue adicionado ya que de acuerdo a los nuevos desarrollos que se construyen en el Municipio, no se contaba con dicho concepto, por lo que el Ayuntamiento se encontraba imposibilitado para su cobro.

Asimismo, en la fracción I numeral I.4 incisos a) y b) se amplió el rango por la ubicación de predios rústicos sin vialidades definidas en la carta urbana del Municipio, esto en beneficio del contribuyente ya que regularmente los predios a ubicar entran en rango de 1 a 1,000 metros cuadrados

De igual manera, en los numerales 1.7 y 1.8, se realizaron reajustes, ya que dichos conceptos ya existían en la Ley de Ingresos 2014 en el Título Quinto, Capítulo Único, artículo 37 fracción XVII inciso a) numerales 1 al 6 e inciso b) numerales del 1 al 3; y por cuestiones de orden fueron colocados como servicios que prestará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio.

De acuerdo a la dinámica en materia de construcción, y a las condiciones que prevalecen en el Municipio, se adiciona en el artículo 14 fracción II inciso a) los numerales 2 y 6, con el objeto de generar compatibilidades urbanísticas con los usos de suelo establecidos en la carta urbana y en el programa de Desarrollo Urbano Sustentable.

Por su parte, en la fracción II numeral 6 se adiciona el inciso d), ya que hay solicitudes de uso de suelo para el establecimiento de estaciones de Servicio Gasolineras, Gaseras y Depósitos de Combustible.

Por lo que respecta a la disminución de costo de los incisos f) y g) de la fracción II, los mismos se reajustaron, ya que las cantidades a cobrar estaban mal y como antecedente encontramos la Ley de Ingresos 2013.

Se adiciona el texto de los incisos h) y o) de la fracción II, ya que el programa de Desarrollo Urbano Sustentable, indica usos de suelo o densidades, que en algunos casos son incongruentes con el desarrollo de la mancha urbana, por lo que resulta necesario realizar estudios de compatibilidad urbanística.

En el mismo tenor se adiciona el inciso r) de la fracción II, ya que el análisis para la emisión de las licencias de uso de suelo para ampliación, es similar a la de una licencia de uso de suelo normal, siendo necesario invertir tiempo en análisis y procedimientos, por ello se determinó que tuviera un costo aun cuando el uso de suelo ya este consolidado.

En relación a la adición del inciso t) de la fracción II, dicho concepto resulta necesario para poder realizar cobros de uso de suelo, cuya denominación sea poco común o no encuadre en ninguna de las hipótesis establecidas en la Ley, siendo éste el soporte de cobro.

En la práctica se han dado casos, en el que el documento de Licencia de Uso de Suelo, llega al término de su vigencia, si consideramos que el contribuyente pago en su momento por la dictaminación y emisión de la licencia, y si por circunstancia particulares necesita que el documento de licencia de uso de suelo siga vigente, es que se propone el pago del 30% del costo, por reexpedición de la licencia, siempre y cuando los usos de suelo sigan vigentes en la zona, otorgándole al contribuyente un año más vigencia, por lo que se propone la adición del inciso v) en la fracción II.

Se adicionan los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), y n) a la fracción V, se establece como concepto la realización de pagos preliminares; este rubro pretende que el cobro sea rápido y finalmente, le será tomado en cuenta al contribuyente en el otorgamiento de su licencia de construcción mayor, no es un cobro adicional, sino facilitar la dictaminación en la gestión de este tipo de licencias de construcción, y con la finalidad de que los conceptos dentro de la Ley de Ingresos, sean más puntuales; dado que hay ocasiones que el contribuyente realiza

trabajos de mantenimiento, conexión, reparación, de superficies pequeñas, en vía pública, de donde personal técnico del área de licencias, debe trasladarse a las obras para verificar avance de obra o una nueva cita de inspección de terminación de obra.

Las modificaciones a los incisos a), b), c), y d), del artículo 14 fracción VI obedecen a que en la práctica los constructores realizan modificación al proyecto presentado originalmente en cuyos casos el ayuntamiento no contaba con rubros específicos para el cobro ya que las modificaciones a los proyectos originales implican destinar personal para su verificación; asimismo se eliminaron los incisos e) y f).

Por lo que hace a las modificaciones a los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII del artículo 14, las mismas se realizan con el objeto de efectuar cobros más justos a los contribuyentes en la tramitación de sus prórrogas de licencias. De igual manera se adiciona el inciso f) ya que en la práctica el contribuyente solicita reimpresiones de autorizaciones de construcción, la cuales llevan firma autógrafa de la autoridad emisora, y el Ayuntamiento carecía de este concepto para su cobro.

La adición de los incisos e) y f) a la fracción VIII, se proponen con el fin de dar un mejor servicio a los contribuyentes, por lo que se crea la Constancia de Preexistencia de Construcción, que se otorgará en los casos en que el contribuyente necesita una constancia, que acredite que una construcción tiene más de 5 años de existencia, esto con fines de escrituración o de lo que se denomina Declaración de Finca Urbana o Erección de Construcción.

Por último, y en la misma tesitura con el objeto de realizar cobros más equitativos, se cambió el porcentaje en el inciso a) de la fracción IX, ya que este es aplicable a la regularización de construcciones, siempre que no medie requerimiento de autoridad.

De igual manera, en materia de desarrollo urbano y derivado del análisis, de los dos cuadros actualmente existentes en la Ley de Ingresos 2014 para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, se advierte que los cuatro conceptos que se cobran son exactamente los mismos por lo que en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2015 en el artículo 14 se realizan las correcciones que se mencionan a continuación:

Ley 2014:

Lunes 23 de diciembre de 2013 Periódico Oficial del Estado de Puebla (Vigésima Sección) 13

CUADRO 1

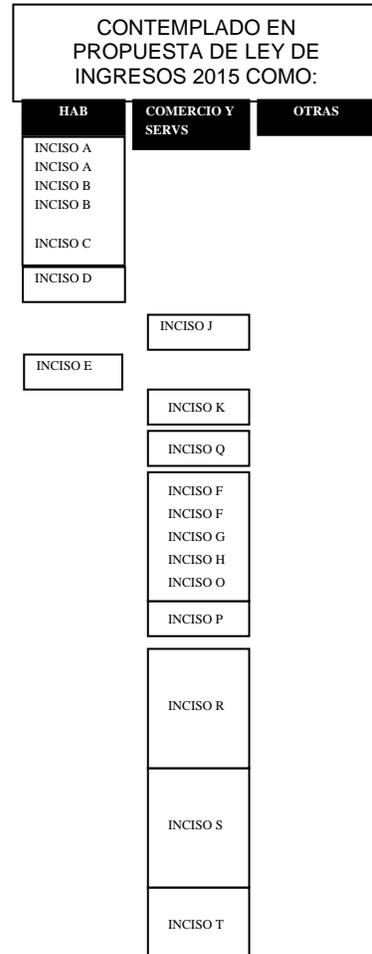
CONCEPTOS:	Por aportación para obras de infraestructura realizadas en el municipio se cobrará por metro cuadrado de construcción	Licencias de construcción, se cobrará por metro cuadrado de construcción	Por aprobación de planos y proyecto, se cobrará por metro cuadrado de construcción	Terminación de obra se cobrará, por metro cuadrado de construcción
a) Vivienda habitacional hasta 90 m2. de construcción	\$7.52	\$7.75	\$3.22	\$1.60
b) Vivienda habitacional hasta 120 m2. de construcción	\$10.41	\$7.96	\$4.51	\$2.27
c) Vivienda habitacional hasta 200 m2. de construcción	\$13.01	\$10.13	\$5.71	\$2.89

Cuadro 2

	Por aportación para obras de infraestructura realizadas en el municipio se cobrará por metro cuadrado de construcción	Licencias de construcción, se cobrará por metro cuadrado de construcción	Por aprobación de planos y proyecto, se cobrará por metro cuadrado de construcción	Terminación de obra se cobrará, por metro cuadrado de construcción
Tanque enterrado para uso distinto al almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos).	\$29.47	\$23.58	\$7.35	\$6.03
Cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con	\$14.75	\$11.78	\$3.70	\$3.03

Así mismo los tres conceptos a los que se refiere el cuadro 2, son susceptibles de combinarse con uno o más conceptos del cuadro 1, al no encontrarse argumentos que hagan necesaria esta separación, es que por simplificación en la lectura de los conceptos es que se propuso la unificación de los conceptos en un mismo cuadro.

CONCEPTOS:	Por aportación para obras de infraestructura realizadas en el municipio se cobrará por metro cuadrado de construcción	Licencias de construcción, se cobrará por metro cuadrado de construcción	Por aprobación de planos y proyecto, se cobrará por metro cuadrado de construcción	Terminación de obra se cobrará, por metro cuadrado de construcción
a) Vivienda habitacional hasta 90 m2. de construcción	\$7.42	\$5.75	\$3.32	\$1.64
b) Vivienda habitacional hasta 120 m2. de construcción	\$10.21	\$7.96	\$4.57	\$2.27
c) Vivienda habitacional hasta 200 m2. de construcción	\$13.01	\$10.13	\$5.77	\$2.89
d) Vivienda habitacional hasta 500 m2. de construcción	\$16.42	\$12.77	\$7.31	\$3.65
e) Vivienda habitacional de 501 m2 de construcción en adelante.	\$18.44	\$13.90	\$8.48	\$4.41
f) Desarrollos horizontales o verticales destinados a la vivienda, (hasta 10 unidades).	\$14.72	11.45	\$6.54	\$3.28
g) Desarrollos horizontales o verticales, para comercio o servicios (hasta 10 unidades).	\$16.14	\$12.57	\$7.20	\$4.48
h) Desarrollos horizontales o verticales destinados a la vivienda (a partir de la onceava unidad).	\$15.84	\$12.32	\$7.05	\$3.52
i) Desarrollos horizontales o verticales comerciales y de servicios(a partir de la onceava unidad).	\$19.04	\$15.60	\$10.40	\$5.09
j) Desarrollos horizontal o vertical mixtos. (A partir de la onceava unidad).	\$19.55	\$17.41	\$14.24	\$7.57
k) Local comercial o de servicio hasta 50 m2.	\$7.70	\$5.99	\$3.42	\$2.13
l) Local comercial o de servicio hasta 100 m2.	\$13.33	\$10.38	\$5.94	\$3.69
m) Local comercial o de servicio hasta 500 m2.	\$18.95	\$14.76	\$8.44	\$5.27
n) Local comercial o de servicio de 501 m2 en adelante.	\$28.33	\$21.26	\$12.00	\$7.16
o) Desarrollo industrial, almacén y bodega.	\$21.31	\$16.66	\$9.55	\$7.14
p) Todo tipo de establecimiento que almacene y/o distribuya gas natural, LP, o cualquiera de sus modalidades.	\$51.59	\$29.47	\$13.25	\$7.35
q) Estacionamiento privado, patio de maniobras andenes y helipuertos privados descubierto construidos con cualquier tipo de material para servicio en cualquier tipo de edificios, se cobrará por metro cuadrado de construcción, excluyendo lo habitacionales.	\$8.07	\$5.89	\$2.25	\$2.01
r) Estacionamiento techado privado, construidos con cualquier tipo material para servicio en edificio mixtos o para locales comerciales y/o de servicios (en el caso de estacionamiento cubierto para uso habitacional se cobraran estos metros cuadrados en la tarifa que le corresponda).	\$9.61	\$7.34	\$3.39	\$2.26
s) Estacionamiento público, patios de maniobras, andenes y helipuertos públicos, cubierto o descubierto, construidos con cualquier tipo de material o cubierto, se cobrará por metro cuadrado de construcción	\$14.75	\$11.78	\$3.70	\$3.78



CONTEMPLADO EN
PROPUESTA DE LEY DE
INGRESOS 2015 COMO:

HAB COMERCI OTRAS

t) Colocación de estructura para anuncios espectaculares de piso, pagará teniendo como referenciados metros cuadrados de cimentación, altura de poste y área de exhibición, independientemente del pago de los derechos del anuncio publicitario.	\$79.35	\$56.68	\$21.26	\$18.76
u) Estructura para puentes peatonales, se cobrará por metro cuadrado de construcción	\$79.35	\$56.68	\$21.26	\$18.76
v) Trabajos preliminares, exclusivamente limpieza, trazo, nivelación y excavación en terrenos baldíos (no incluye cimentaciones, el pago se bonificará en el momento de efectuar el pago de los derechos por licencia de construcción) pagarán por m2 de terreno		\$6.04		
w) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores se cobrará por ml, m2 o m3, según sea el caso.	\$18.95	\$14.76	\$8.44	\$5.27
x) Hotel y/o motel se cobrará por metro cuadrado de construcción	\$29.61	\$22.21	\$12.54	\$7.48
y) Discoteca y otros usos no contemplados se cobrará por metro cuadrado de construcción	\$29.61	\$22.21	\$12.54	\$7.48
z) Espacios educativos privados como escuelas, jardines de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc., hasta 50 m2	\$5.11	\$3.97	\$2.26	\$1.40
aa) Espacios educativos privados como escuelas, jardines de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc., de 50.01 a 100 m2	\$8.85	\$6.87	\$3.93	\$2.45
bb) Espacios educativos privados como escuelas, jardines de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc., de 100.01 a 500 m2	\$12.58	\$9.80	\$5.61	\$3.48
cc) Espacios educativos privados como escuelas, jardines de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc., de 500.01 a 1,000 m2	\$18.81	\$14.11	\$7.96	\$4.75
dd) Espacios educativos privados como escuelas, jardines de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc., mayores a 1,000.01 m2	\$42.34	\$28.23	\$13.80	\$10.69

INCISOS U, V, W
INCISO U
FRACC V
INCISO D
INCISO A A

INCISO I
INCISO I
INCISO L
INCISO L
INCISO M
INCISO M
INCISO N

Cuadro 2	Por aportación para obras de infraestructura realizadas en el municipio se cobrará por metro cuadrado de construcción	Licencias de construcción, se cobrará por metro cuadrado de construcción	Por aprobación de planos y proyecto, se cobrará por metro cuadrado de construcción	Terminación de obra se cobrará, por metro cuadrado de construcción
Tanque enterrado para uso distinto al almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos).	\$29.47	\$23.58	\$7.35	\$6.03
Cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua y otros	\$14.75	\$11.78	\$3.70	\$3.03
Planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos.	\$14.75	\$11.78	\$3.70	\$3.03

INCISO X
INCISO Y
INCISO Z

En el Capítulo III, de los Derechos por los Servicios de Agua y Drenaje, en el artículo 16 fracciones I y IV se incorporan los conceptos por el estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva, por la expedición de constancia por no registro de toma de agua y por la expedición de constancia de no adeudo de agua, mismos que se establecen de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Asimismo, en el apartado por prestación de servicios de agua potable drenaje y saneamiento se incrementaron, modificaron y se suprimieron conceptos como a continuación se detalla:

En cuestiones de agua potable drenaje y saneamiento, para el Ejercicio Fiscal 2015 se cambia la denominación de H. Ayuntamiento y/o Sistema Operador por la de Prestador de Servicios por la posibilidad de que en el año 2015 se trabaje como organismo público descentralizado.

Se modificó la fracción II del artículo 16 de la presente Ley de Ingresos, estableciéndose el cambio de 5 a 2 viviendas, esto con la finalidad que a partir de desarrollos inmobiliarios de 2 viviendas paguen su parte proporcional por el uso de los servicios, los cuales anteriormente no eran cubiertos. En el mismo artículo y misma fracción inciso c) se eliminó el numeral 2 ya que la tabla como el párrafo, esta duplicado con el párrafo VII. En el numeral 3 del inciso c) se aumentó considerablemente el monto por ser inferior el importe al que se cobra incluso por casa habitación.

Por su parte se eliminaron los numerales del 1 y 5 del inciso d) del artículo 16 relativo a las descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje en conexiones permisibles, puesto que en la NOM-002-SEMARNAT-1996 incluye más parámetros que se deben de observar.

Por cuanto hace al artículo 16 fracción IV inciso a) numeral 1, se modificó el texto quedando de la siguiente manera: “Para Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales, (por cada metro cuadrado del predio resultante en Alineamiento y Número Oficial), esto para hacer más equitativo el costo del pago de derecho en razón a la superficie de los predios.

Asimismo, se agregó el numeral 4 en virtud de las diversas operaciones de segregación y subdivisión que se solicitan a la autoridad municipal competente mismas que no se encontraban reguladas estableciendo un costo por metro cuadrado a fin de garantizar la equidad y proporcionalidad en el pago del derecho.

De igual manera, en el artículo 16 fracción IV inciso a) numeral 2, se modificó el monto quedando de la siguiente manera: Para Usuarios comerciales (por cada local resultante) \$285.00, dicha modificación estriba en el razonamiento que el cobro era igual de uno hasta 5 locales, logrando con esto que el pago sea proporcional.

En artículo 16 fracción IV inciso d) se agregó el siguiente texto “d) Visita de Inspección: \$200.00”, dicho inciso fue incorporado, ya que así como se cobra el servicio por visita de inspección en la Secretaría de Desarrollo Urbano y en SOAPAP (Concesiones Integrales) resulta necesario establecer dicho cobro ya que no se tenía éste, aunado que se destina personal del ayuntamiento, para la práctica de inspección.

El artículo 15 fracción V numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 cambia quedando por redistribución en el artículo 16 fracción VI numerales 1, 2, 3, 4 y 5, incrementando algunos costos y en otros disminuyendo quedando para el Ejercicio Fiscal 2015, de la siguiente manera:

1. Asfalto de 5 cms. de espesor(incluye riego de sello con material pétreo por m2).	\$230.00
2. Concreto hidráulico f’c. 250 Kgs./cm2, de 8 cms. de espesor.	\$220.00
3. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 cms. de espesor por m2.	\$250.00
4. Relaminación de pavimento de 8cms. de espesor, por m2 (incluye riego de sello con material pétreo).	\$190.00
5. Pavimento de adocreto f’c. 300 kg./cm2 de 8 cms. de espesor por m2.	\$250.89

Los anteriores numerales del 1 al 5 se modificaron para homologar los costos determinados en el catálogo de Obras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Se reforman las fracciones IV y V del artículo 17 en sus diversos conceptos para tener congruencia de conformidad y en apego a lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y del Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 65, 67, 68, 69, 73, 74, 75 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los sustituyan, para que los usuarios realicen los análisis de las descargas de aguas residuales y dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o los que especifique la Autoridad en el permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios.

Los análisis de las descargas de aguas residuales y los usuarios que soliciten el permiso de descarga, deberán presentar los análisis por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el período especificado por el Prestador de Servicios.

Por lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y las demás disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados y usuarios con permiso de descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, deberán al momento de las inspecciones o verificaciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del prestador de servicios, el correcto funcionamiento de los dispositivos de medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por el personal del Prestador de Servicios.

Los usuarios de los servicios de agua potable, solo podrán instalar y utilizar fosa séptica prefabricada (biodigestor) que cumpla con la norma NOM-006/006 CONAGUA-1997, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del prestador de servicio.

En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los usuarios del suministro de agua potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de agua potable, están obligados al saneamiento de sus aguas residuales, antes de descargar a la red de drenaje, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al prestador de servicios su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

De conformidad con lo que especifica el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios del uso comercial, industrial, oficial, para la asistencia social, pecuario, público, público oficial o público urbano, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, estarán exentos del pago de las tarifas por saneamiento, siempre y cuando acrediten ante el prestador de servicios, que la planta está funcionando permanentemente y que cumple con los valores permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso descarga emitido por el prestador de servicios.

En caso de no cumplir con lo citado anteriormente se aplicará el pago de saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

Por lo que hace a las descargas de aguas residuales, de tipo sanitario proveniente del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado municipal. Pagaran el costo correspondiente por el servicio de saneamiento.

En el rubro de giros comerciales, en el artículo 25 fracción I de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 de este Municipio en los incisos a), b) y d) se eliminó la zonificación, haciendo un cobro único sin tomar en cuenta la zona donde los establecimientos dedicados a la enajenación de bebidas alcohólicas se encuentren ya que el otorgamiento de la licencia es solamente un pago de derechos por ejercicio de esa actividad comercial.

En el artículo 31 fracción III se adicionaron los incisos d) y f) con el objeto de buscar una equidad contributiva en el pago de estos conceptos ya que el aumento en la utilización de este material ha ido en aumento, y no se contaba con las hipótesis normativas necesarias para su cobro, pudiéndose equiparar su función a la de los espectaculares que si cuentan con su debida regulación.

Por cuanto hace al artículo 35 fracción II se establece un aumento mayor al 3.5%, ya que para la validación y revisión del avalúo catastral y comercial presentado por peritos valuadores, se requiere disponer de recursos humanos y materiales para la supervisión.

Asimismo, en el citado artículo se adicionan las fracciones XIII y XIV, toda vez que al contar este Ayuntamiento con un área de catastro la cual se encuentra facultada para expedir dichos documentos y con el objeto de apoyar y agilizar el trámite del contribuyente, se propuso dar el servicio y por tanto cobrar el mismo.

En el artículo 36 se adiciona la fracción XIV con incisos de a) al q) ya que estos conceptos son relativos al cobro de dictámenes técnicos de vialidad, realizados por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Ayuntamiento. Dichos conceptos son nuevos dentro de la presente Ley de Ingresos 2015 y al ser realizados como un servicio que presta el Ayuntamiento son susceptibles de cobro, ya que la elaboración de los mismos representa destinar horas de trabajo de los elementos especializados en la materia, para poder realizar un dictamen de calidad que impacte en beneficio de la comunidad. De igual manera, se adiciona el inciso d) a la fracción III, ya que dichos conceptos no se encontraban contemplados, y al ser giros con un alto riesgo en materia de protección civil, es imprescindible que la autoridad cuente con un padrón de éstos, para su debida inspección y regulación en beneficio de la población del Municipio.

También se elimina el inciso e) de la fracción IX ya que el mismo al ser una actividad especial, se encuentra encuadrado en la fracción I inciso d) del artículo 36.

Por cuanto hace a la fracción X del artículo 36 así como el inciso b) se aumentaron a un 80% la renovación anual de dictámenes y constancias de liberación ya que su expedición conlleva el mismo trabajo de verificación por parte de las autoridades de protección civil, por lo que se utilizan recursos humanos y materiales para realizar dicha actividad.

En el artículo 38 se adiciona la fracción I ya que dicho concepto no estaba considerado en anteriores leyes de ingresos, y en los hechos en el Municipio existen negociaciones que cuentan con éstos no existiendo regulación alguna para su cobro. Asimismo, en la fracción III se agregaron los conceptos de máquinas expendedoras de café y alimentos, con el objeto de que las mismas también paguen sus respectivos productos, ya que resultaba inequitativo solo contemplar a las máquinas de refrescos. Por último en la fracción IV se agregaron los conceptos de máquinas fijas y semifijas ya que estas existen y no estaban contempladas en leyes anteriores por lo que el Ayuntamiento se veía imposibilitado para generar el cobro respectivo; es de mencionarse que el cobro se estable de manera mensual por la movilidad que estas máquinas tienen, las cuales cambian de lugar con gran facilidad, además de que se podrá contar con un padrón para su control.

Los cambios efectuados a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 en el capítulo II de las sanciones, artículo 42 fracciones X, XII y XIII se realiza tomando como base la homologación con municipios conurbados con esta demarcación, donde la sanción se aplica de acuerdo al porcentaje y/o avance que lleve la obra en proceso, a fin de realizar cobros justos y respetando los principios de equidad y proporcionalidad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo que respecta al artículo 42 en el capítulo de sanciones se agregaron conceptos en las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, a efecto de tener el argumento jurídico para su cobro, toda vez que durante el Ejercicio Fiscal 2014 no existía dicho precepto legal, por lo que esta administración municipal se encontraba imposibilitada para cobrar las sanciones impuestas, aun y cuando dichas sanciones estaban contempladas en Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 3.5%, que corresponde al índice inflacionario registrado en el Estado en los últimos doce meses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 119, 123 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Total	\$430,500,000.00
1. Impuestos	\$118,942,200.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$7,617,600.00
1.1.1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$621,000.00
1.1.2. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	\$6,996,600.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$109,710,000.00
1.2.1. Predial	\$51,750,000.00
1.2.2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$57,960,000.00
1.3. Accesorios	\$1,614,600.00
1.3.1. Recargos	\$1,614,600.00
2. Contribuciones de mejoras	0.00
2.1. Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
2.2. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
3. Derechos	\$90,792,348.00
3.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$322,920.00
3.2. Derechos por prestación de servicios	\$89,393,028.00
3.3. Accesorios	\$1,076,400.00
3.3.1. Recargos.	\$1,076,400.00
4. Productos	\$3,598,980.00
4.1. Productos de tipo corriente	\$3,598,980.00
5. Aprovechamientos	\$10,122,575.00
5.1. Aprovechamientos de tipo corriente	\$10,122,575.00
5.2. Multas y Penalizaciones	0.00
6. Participaciones y Aportaciones	\$207,043,897.00
6.1. Participaciones:	\$123,201,647.00
6.1.1. Fondo General de Participaciones	\$51,745,137.00
6.1.2. Fondo de Fomento Municipal	\$69,435,830.00
6.1.3. 20% IEPS cerveza, refresco y alcohol	\$882,191.00
6.1.4. 8% IEPS Tabaco	0.00
6.1.5. IEPS Gasolinas	0.00
6.1.6. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$776,268.00

6.1.7. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), Rezago	\$102,292.00
6.1.8. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$27,432.00
6.1.9. Fondo de Compensación (FOCO)	\$232,497.00
6.2. Aportaciones:	\$83,842,250.00
6.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	\$30,080,347.10
6.2.1.1. Infraestructura Social Municipal	\$30,080,347.10
6.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$53,761,902.90
6.3. Convenios	0.00
7. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
8. Ingreso derivado de Financiamiento	0.00
8.1. Endeudamiento interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por la ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por el servicio de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por los servicios de rastro o lugares autorizados.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos.

9. Por limpieza de predios no edificados.

10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación o consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

11. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

12. Por el empadronamiento y expedición de cédulas de giros que regulen la actividad económica.

13. Por los servicios prestados por el control canino y salud animal.

14. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.

15. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

16. Por los servicios prestados por Protección Civil.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

IV. PRODUCTOS.

V. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, RECURSOS Y FONDOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Andrés Cholula, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como los comprobantes de pago al corriente del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Agua, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y por Recolección y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos.

Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de traslado de dominio, adjuntar a la documentación, avalúo catastral original a nombre del adquirente, copia

simple de la identificación oficial del propietario, copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, este último para el caso de los inmuebles que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, así como las copias de los documentos que acrediten el pago de las demás contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Para los efectos de la fracción I del artículo 34 del Capítulo XIV de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de expedición de avalúo catastral, anexar a la solicitud copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, este último para el caso de los inmuebles que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, copia simple del trámite de alineamiento y número oficial del predio, así como el comprobante de pago de la inspección realizada por el Catastro del Estado y copia del permiso de fusión o subdivisión extendido por la dependencia municipal competente.

En el caso de los trámites de avalúo para declaración de erección deberán agregarse además copia simple de la constancia de terminación de obra.

ARTÍCULO 4. A los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

ARTÍCULO 5. En caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, acuerdos de Cabildo o de autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

ARTÍCULO 7. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará junto con los derechos por servicio de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos para el Ejercicio Fiscal 2015, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente el 0.6 al millar y tratándose de predios rústicos se aplicará la tasa del 0.8 al millar.

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente el 0.8 al millar.

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas que establece esta fracción.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$130.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal de 2015, la propiedad o posesión de un solo predio con construcción destinada a casa habitación, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, que habiten el inmueble materia del descuento; siempre y cuando su base gravable no sea mayor a \$931,500.00; cuando la base gravable sea mayor a esta cantidad sólo se descontarán \$375.00. En ningún caso el monto resultante será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción anterior.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

III. Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagarán como máximo el Impuesto Predial de cinco años anteriores y el corriente, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y la tasa de impuesto, aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$550,000.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$120,500.00.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 6%.

Tratándose de lucha libre, box y juegos mecánicos la tasa será del 5%.

Una vez obtenida la autorización por parte de la dirección de giros comerciales y/o espectáculos públicos el solicitante deberá de entregar en garantía el 70% a la Tesorería Municipal, del monto total del impuesto en base al costo del tiraje de boletos emitidos, y deberá cubrir el resto del impuesto determinado por la Ley de Ingresos antes del inicio del evento, debiendo estar liquidado el total del porcentaje, de no ser así se procederá a la suspensión del evento.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por proyectos y obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento del predio:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$156.42
b) Con frente mayor de 10 metros, por metro lineal de excedente pagará el equivalente al monto del inciso a) más:	\$3.57
c) Locales de 1.00 a 100.00 metros cuadrados.	\$262.02
d) Localesde100.01 a 500.00 metros cuadrados.	\$363.93

e) Locales de 500.01 a 1,500.00 metros cuadrados.	\$662.35
f) Locales de 1,500.01 metros cuadrados en adelante.	\$1,151.91
g) Locales en condominio ya sea vertical u horizontal.	\$414.91
I.1. Por asignación de número oficial.	\$120.55
I.2. Por actualización de alineamiento y número oficial para vivienda.	\$175.47
I.3. Por actualización de alineamiento y número oficial para comercio.	\$233.96
I.4. Por ubicación de predios rústicos sin vialidades definidas en la carta urbana del Municipio:	
a. Predios de 1.00 a 1,000.00 metros cuadrados:	\$139.67
b. Predios de 1,000.01 a 2,000.00 metros cuadrados:	\$279.36
c. Predios de más de 2,000.00 metros cuadrados:	\$698.38
I.5. Reexpedición por modificación de datos en alineamiento y número oficial no mayor a tres meses de su expedición.	\$161.46
I.6. Superficies por fracción restante:	
a. Predios de 1.00 a 2,000.00 metros cuadrados.	\$ 279.35
b. Predios mayores a 2,000.00 metros cuadrados.	\$698.38
I.7. Por la revisión y validación del plano de un levantamiento topográfico de poligonales que muestre la ubicación de predio urbano, suburbano o rústico, en coordenadas UTM, así como la elaboración de dictamen que acredite el mismo para el trámite de Alineamiento y Número Oficial.	\$200.00
I.8. Por la medición de predios o levantamientos topográficos de poligonales para el trámite de Alineamiento y Número Oficial:	
a) Por colocación de cada vértice de control con equipo GPS para determinar coordenadas geográficas, UTM altitud SNMM.	\$655.00
b) Por medición de predios urbanos y suburbanos sin construcción por metro cuadrado:	
1. Menos de 300.00 metros cuadrados.	\$3.50
2. De 300.01 a 500.00 metros cuadrados.	\$2.30
3. De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados.	\$1.60
4. De 1,000.01 a 2,000.00 metros cuadrados.	\$1.50
5. De 2,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados.	\$1.00
6. De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados.	\$0.90

c) Por medición de predios suburbanos y rústicos sin construcción por hectárea o fracción:

1. De 1 a 4.99 hectáreas.	\$745.00
2. De 5 a 9.99 hectáreas.	\$735.00
3. De 10 a 19.99 hectáreas.	\$725.00
4. De 20 a 29.99 hectáreas.	\$545.00
5. De 30 a 39.99 hectáreas.	\$495.00
6. De 40 a 49.99 hectáreas.	\$460.00
7. De 50 a 99.99 hectáreas.	\$420.00
8. De 100 hectáreas en adelante.	\$370.00
9. Para el caso de predios rústicos menores a una hectárea se aplicará como tarifa mínima.	\$745.00

d) Por medición de construcciones, por metro cuadrado. \$1.05

e) Por colocación de vértice con varilla, en predios urbanos, suburbanos y rústicos. \$275.00

f) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos. \$580.00

II. Uso desuelo: Por licencia de uso de suelo, según clasificación desuelo por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad o en base a las autorizaciones del Área de Fraccionamientos, se cobrará:

a) Habitacional:

1. Vivienda unifamiliar.	\$11.81
2. Vivienda unifamiliar compatibilizada urbanísticamente.	\$23.62
3. Vivienda unifamiliar en fraccionamientos autorizados en régimen de propiedad en condominio horizontal:	
3.1 Hasta 100.00 metros cuadrados, por área privativa.	\$11.81
3.2 Mayor a 100.00 metros cuadrados por área privativa.	\$17.72
4. Vivienda multifamiliar horizontal.	\$17.72
5. Vivienda multifamiliar horizontal compatibilizada urbanísticamente.	\$21.26
6. Desarrollo vertical destinado a la vivienda, comercio o servicios y mixto, compatibilizado urbanísticamente.	\$41.31

b) Comercio y servicios:

1. Hasta 300 m2.	\$14.91
2. Mayor a 300 m2.	\$29.53

c) Bodega, taller y/o industria, estación de servicios (sin manejo de combustible):	
1. Hasta 300 m2.	\$23.63
2. Mayor 300 m2.	\$38.39
d) Estación de servicios (distribución y/o almacenamiento y/o venta de combustible).	\$56.63
e) Mixto en combinación de cualquier modalidad:	
1. Hasta 300 m2.	\$35.44
2. Mayor a 300 m2.	\$41.34
f) Por metro cuadrado de coeficiente de ocupación de suelo excedido de acuerdo al programa correspondiente y determinado en la constancia de compatibilidad urbanística.	\$5.70
g) Por metro cuadrado de coeficiente de utilización de suelo excedido de acuerdo al programa correspondiente y determinado en la constancia de compatibilidad urbanística.	\$6.80
h) Por unidad de vivienda excedida de acuerdo al programa correspondiente y determinada en compatibilidad urbanística.	\$1,080.54
i) Cementerio o parque funerario.	\$23.63
j) Por reexpedición de licencia de uso de suelo vigente (sobre el costo de la licencia en el ejercicio fiscal que se solicite, respetando la vigencia original).	10%
k) Uso de suelo específico para obtención de licencia de funcionamiento, por metro cuadrado de local:	
1. Compraventa de productos y giros de bajo impacto.	\$16.63
2. Establecimientos de servicios.	\$14.00
3. Establecimientos de almacenamiento, talleres, industria.	\$22.51
4. Mixto giros combinados.	\$35.26
5. Alimentos y bebidas sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas (restaurante, fonda, cafetería).	\$22.51
6. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (tiendas de auto servicio, ultramarinos, misceláneas).	\$28.11
7. Venta y consumo de bebidas alcohólicas (restaurante-bar, bar, cantina, salón social, cervecería).	\$33.44
8. Venta y consumo de bebidas alcohólicas (discotecas y otros usos no contemplados).	\$41.80
9. Estacionamiento público o privado, auto lavado, lotes de autos y giros comerciales ha descubierto.	\$10.68
10. Estación de servicios (distribución y/o almacenamiento y/o venta de combustible).	\$62.70
l) Factibilidad de uso de suelo, por dictamen:	
1. En cumplimiento con el programa correspondiente.	\$250.84
2. En predios compatibilizados urbanísticamente.	\$1,254.20

m) Por constancia de uso de suelo:	
1. Presentando autorizaciones municipales para su construcción.	\$3.08
2. Comprobando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción.	\$6.18
n) Por constancia de uso desuelo por metro cuadrado de superficie de área privativa:	\$4.22
o) Licencia o Dictamen de Uso de Suelo para Obras de Urbanización, por metro cuadrado a urbanizar:	
1. En cumplimiento con el programa correspondiente.	\$5.90
2. En predios compatibilizados urbanísticamente.	\$8.52
p) De uso de suelo para electrificación para uso habitacional unifamiliar.	\$217.36
q) Por visita para dictaminación de Licencias de Uso de Suelo, Pre factibilidad o Factibilidad.	\$78.74
r) Licencia de uso de suelo para ampliación y adecuaciones:	
1. Ampliación presentando oficio de terminación de obra (mismo uso) respecto del costo total Actualizado.	10%
2. Ampliación comprobando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción (mismo uso) respecto del costo total actualizado.	20%
3. Adecuación presentando oficio de terminación de obra, respecto al costo total autorizado.	20%
4. Adecuación presentando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción respecto al costo total autorizado.	30%
s) Autorizaciones temporales de uso de suelo en vía pública:	
1. Estructura para puentes peatonales por metro lineal.	\$82.88
2. Instalación y tendido de redes subterráneas, por metro lineal.	\$11.84
3. Sitio, base o terminal, por cajón de estacionamiento.	\$175.45
4. Mobiliario Urbano, por unidad.	\$1,552.50
t) Otros usos no considerados en los incisos anteriores, por metro cuadrado de terreno.	\$9.32
u) Licencias, constancias y factibilidades de uso de suelo en inmuebles catalogados por el INAH y/o INBA, o bien de propiedad federal, estatal o municipal sin eximir la autorización correspondiente no generará costo alguno.	
v) Actualización de licencia de Uso de suelo, por cumplimiento de vigencia, con el mismo uso, siempre y cuando continúe vigente el programa con el que se autorizó (se podrá actualizar siempre y cuando no rebase 2 años a partir de la fecha de vencimiento, no aplica a rectificación de datos), respecto del costo total actualizado.	30%
III. Por cambios de régimen se cobrará:	
a) Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando presenten licencia de construcción correspondiente, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno.	\$8.40
b) Cambio de régimen de propiedad, siempre y cuando presenten avalúos catastrales o comprobantes de antigüedad de la construcción anteriores a 5 años a la fecha, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno.	\$12.62

c) Cambio de régimen de propiedad para obra nueva.

\$3.08

IV. Licencias de construcción de obras, por metro cuadrado de construcción la suma de los conceptos de: (1) Aportación de para Obras de Infraestructura, (2) Licencia de Construcción, (3) Aprobación de Planos y Proyecto y (4) Terminación de Obra, de acuerdo con las tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO1

CONCEPTOS:	1. Por aportación para obras de infraestructura Realizadas en el Municipio se cobrará por metro Cuadrado de construcción	2. Licencias de construcción. Se cobrará por metro cuadrado de construcción	3. Por aprobación de planos y proyecto, se cobrará por metro cuadrado de construcción	4. Terminación de obra se cobrará por metro cuadrado de construcción
a) Habitacional unifamiliar hasta 120 m2.	\$10.57	\$ 8.24	\$ 4.73	\$ 2.35
b) Habitacional unifamiliar hasta 500 m2.	\$16.99	\$13.22	\$ 7.57	\$ 3.78
c) Habitacional unifamiliar mayor a 500 m2.	\$19.09	\$14.39	\$ 8.78	\$ 4.56
d) Desarrollos habitacionales multifamiliares horizontales o verticales (hasta 10 unidades).	\$15.24	\$11.85	\$ 6.77	\$ 3.39
e) Desarrollos habitacionales multifamiliares horizontales o verticales (más de 10 unidades).	\$16.70	\$13.01	\$ 7.45	\$ 4.64
f) Local comercial o de servicio hasta 100 m2.	\$13.80	\$10.74	\$ 6.15	\$ 3.82
g) Local comercial o de servicio hasta 500 m2.	\$19.61	\$15.28	\$ 8.74	\$ 5.45
h) Local comercial o de servicio mayor a 500 m2.	\$29.32	\$22.00	\$12.42	\$ 7.44
i) Hotel y/o Motel, Discotecas y otros usos no contemplados.	\$30.65	\$22.99	\$12.98	\$7.74
j) Desarrollos comerciales y/o de servicios horizontales o verticales (hasta 10 unidades).	\$16.70	\$13.01	\$ 7.45	\$ 4.64
k) Desarrollos comerciales y/o de servicios horizontales o verticales (más de 10 unidades).	\$19.71	\$16.15	\$10.67	\$ 5.27
l) Espacios Educativos hasta 100 m2.	\$13.02	\$10.14	\$ 5.81	\$ 3.60
m) Espacios Educativos hasta 500 m2.	\$28.42	\$19.68	\$10.05	\$ 7.33
n) Espacios Educativos mayores a 500 m2.	\$43.82	\$29.22	\$14.28	\$11.06
o) Desarrollos industriales, almacenes, bodegas.	\$25.57	\$19.99	\$11.46	\$ 8.57
p) Estaciones de servicio y demás establecimientos que impliquen el almacenamiento de cualquier tipo de combustible.	\$103.18	\$58.94	\$26.50	\$14.70
q) Desarrollos mixtos horizontales y verticales.	\$20.23	\$18.02	\$14.74	\$ 7.83
r) Estacionamiento privado y ejecución de obra para áreas descubiertas (exceptuando habitacional unifamiliar).	\$ 8.35	\$ 6.10	\$ 2.33	\$ 2.08
s) Estacionamiento privado cubierto.	\$ 9.95	\$ 7.60	\$ 3.51	\$ 2.34

t) Estacionamiento público y ejecución de obra para áreas descubiertas.	\$15.27	\$12.19	\$ 3.83	\$ 3.91
u) Anuncios espectaculares por área de cimentación y área de exhibición. Estructura para puentes peatonales.	\$82.13	\$58.66	\$22.00	\$19.42
v) Estructura para anuncios espectaculares por metro lineal (ml) de altura.	\$82.13	\$58.66	\$22.00	\$19.42
w) Instalación de antenas, por metro lineal (ml) de altura.	\$158.70	\$113.36	\$42.52	\$37.52
x) Cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, por metro cúbico. (m3)	\$15.27	\$12.19	\$3.83	\$3.14
y) Tanque enterrado para uso distinto al almacenamiento de agua potable, por metro cúbico (m3).	\$30.50	\$24.41	\$7.61	\$6.24
z) Planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos por metro cúbico (m3).	\$15.27	\$12.19	\$3.83	\$3.14
aa) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, se cobrará por ml, m2 o m3, según sea el caso.	\$19.61	\$15.28	\$8.74	\$5.45

No causarán los derechos previstos en la fracción IV, las obras privadas y públicas que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, lo que no exime a dichas unidades administrativas de la tramitación y obtención de los permisos y licencias correspondientes.

V. Diversas licencias:

Por construcción de bardas y portones hasta 2.50 metros de altura se pagará, por metro lineal o fracción:

- a)** De materiales pétreos (tabique, block, piedra, etc.). \$10.53
- b)** Por construcción de bardas con una altura mayor a 2.50 metros, por cada metro cuadrado excedente al inciso anterior. \$3.74
- c)** Por colocación de malla, portones y demás elementos metálicos para la delimitación vertical. \$8.78
- d)** Trabajos preliminares de limpieza, trazo, nivelación y excavaciones no profundas (el monto será susceptible de ser descontado para la expedición de la Licencia de Obra Mayor), por metro cuadrado (m2) de terreno. \$6.25
- e)** Ampliaciones de construcción se pagará de acuerdo a lo establecido en el cuadro 1 del artículo 14, fracción IV por metro cuadrado (m2) a ampliar.
- f)** Adecuaciones o remodelaciones se pagarán los conceptos de aprobación de proyectos y terminación de obra de acuerdo a lo establecido en el cuadro 1 del artículo 14, fracción IV, por metro cuadrado (previamente construido) a intervenir.

No causarán derechos las obras de adaptación de construcciones que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

- g)** Remodelación de fachadas, por metro cuadrado. \$7.96

h) Cambio de cubiertas en general, se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de aportación para obras de infraestructura, licencia de construcción y terminación de obra señalados Cuadro 1 del artículo 14, fracción IV.

i) Obras de demolición por metro cuadrado de cubierta y en bardas por metro lineal. \$3.31

Lo anterior no aplicará, tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

j) Ocupación de vía pública por metro cuadrado, por día. \$9.92

k) Ejecución de obras en vía pública y privada (demolición, perforación, excavación, entre otras) por metro cuadrado. \$99.20

l) Ejecución de obras en la vía pública y privada para tendido de redes aéreas o subterráneas (previa exhibición de garantía a favor del H. Ayuntamiento con un valor del diez por ciento del monto total de los trabajos, al exceder diez metros lineales), por metro lineal:

Excavaciones hasta 40 cm. de ancho. \$110.24

Excavaciones hasta 120 cm. de ancho. \$146.22

Excavaciones demás de 120 cm. de ancho. \$198.88

En caso de exceder 10 metros cuadrados, se deberá exhibir fianza a favor del H. Ayuntamiento con un valor del diez por ciento del monto total de los trabajos.

m) Licencias para la colocación de maquinaria en vía pública o privada, utilizadas para procesos de ejecución de obras:

1. Hasta 3 meses. \$11,698.32

2. Hasta 6 meses. \$17,547.47

3. Hasta 9 meses. \$20,472.05

4. Para las obras a las que se refieren las fracciones IV y V del artículo 14 por formato de identificación de autorización de obra (donde se indican los datos generales de la construcción), por unidad. \$168.73

n) Por inspección de construcciones en proceso. \$68.82

VI. Aprobación de Proyecto y cambios de Proyecto:

a) Aprobación de proyecto se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de aprobación de planos y proyecto del cuadro 1 del artículo 14, fracción IV.

b) De no acreditarse la autorización de las construcciones existentes, se pagarán los derechos correspondientes a los conceptos de Aportación para Obras de Infraestructura, Licencia de Construcción y Terminación de Obra.

c) Cambio de proyecto que no implique incremento de superficie de construcción (disminución de metros totales de construcción, construcción espejeada, redistribución de áreas, entre otras) deberá realizar el trámite de aprobación

de proyecto y se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de Aprobación de Proyectos del cuadro 1 del artículo 14, fracción IV.

d) Cambio de Proyecto por incremento de superficie de construcción se pagará de acuerdo con lo especificado en el cuadro 1 del artículo 14, fracción IV, los conceptos de Aportación para Obras de Infraestructura, Aprobación de Planos y Proyecto, Licencia de Construcción y Terminación de Obra por los metros cuadrados de ampliación.

Para los casos a los que se refieren los incisos e), f), g) y h) de la fracción V, el inciso a) de la fracción VI y el inciso g) de la fracción VIII, se deberá acreditar la autorización de las construcciones existentes mediante la presentación de la Constancia de Terminación de Obra o bien, la comprobación de que la superficie construida cuenta con un mínimo de cinco años de antigüedad mediante la presentación de un documento expedido por una Institución Oficial.

VII. Prórrogas de Licencias de Construcción, respecto del costo total actualizado de la Licencia si la solicitud de prórroga se presenta:

a) Hasta 3 meses posteriores al vencimiento de la vigencia de la Licencia de origen (o vigente)	10 %
b) Hasta 6 meses posteriores al vencimiento de la vigencia de la Licencia de origen.	25 %
c) Hasta 12 meses posteriores al vencimiento de la vigencia de la Licencia de origen.	50 %
d) Hasta 18 meses posteriores al vencimiento de la vigencia de la Licencia de origen.	75 %
e) Más de 18 meses posteriores al vencimiento de la vigencia de la Licencia de origen.	100 %
f) Por reimpresión de autorizaciones de construcción vigentes (previa revisión y autorización), por emisión.	\$414.00

VIII. Constancias de Terminación de Obra:

a) Constancia de Terminación de Obra de aquéllas que se hayan construido hace más de 5 años acreditando la autorización de la construcción o presentando Aprobación de Proyecto, por emisión. \$395.59

b) Para la expedición de la Constancia de Terminación de Obra será necesario acreditar el pago (ya realizado en la expedición de la Licencia de Construcción) y que la Licencia (y/o prórroga) se encuentre vigente o tener un máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de expiración, de lo contrario, se deberá cubrir los derechos correspondientes a una prórroga de Licencia de Construcción.

c) Por inspección de Construcciones Terminadas (este concepto se incluirá en el cobro para la expedición de la Licencia de Construcción). \$69.82

d) Por ocupación o habitación del inmueble, antes de obtener la Constancia de Terminación de Obra respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Construcción. 10 %

e) Por reimpresión de Constancia de Terminación de Obra o Aprobación de Proyecto (previa revisión y autorización), por emisión. \$376.74

f) Por emisión de Constancia de Preexistencia de Construcción, cuyo costo resultará de aplicar a la superficie construida los derechos de Aprobación de Proyecto y Terminación de Obra.

IX. Regularización de Construcciones terminadas y en proceso:

a) Adicional a los derechos respectivos (siempre que no medie requerimiento de autoridad o no exista orden de vista ejecutada por la autoridad municipal, respecto del costo total de los derechos vigentes. 30 %

b) Si existiera una cercanía máxima de 3 meses entre la expedición de la Licencia de Construcción y la solicitud de la Constancia de Terminación de Obra, se aplicará el inciso inmediato anterior.

X. Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, fusión, segregación, se cobrará a razón de:

a) Por construcción de fraccionamiento, obras de urbanización y de infraestructura, por metro cuadrado o fracción, se cobrará:

1. Interés popular.	\$21.38
2. Interés social.	\$23.75
3. Interés medio.	\$29.70
4. Interés residencial.	\$33.02
5. Campestre.	\$36.31
6. Comercio y servicios.	\$39.94
7. Industrial.	\$29.70
8. Cementerio o parque funerario.	\$39.94

b) Por estudio y aprobación de planos y proyectos de lotificación, relotificación, fraccionamiento y obras de urbanización y de infraestructura por metro cuadrado o fracción:

1. Interés popular.	\$3.08
2. Interés social.	\$3.41
3. Interés medio.	\$3.74
4. Interés residencial.	\$4.10
5. Campestre.	\$4.51
6. Comercio y servicios.	\$4.97
7. Industrial.	\$4.10

c) Prefactibilidad de planos para el trámite de lotificación y urbanización para la Comisión Federal de Electricidad, por metro cuadrado.

\$0.62

d) Sobre cada lote que resulte de la lotificación, subdivisión, relotificación:

1. Interés popular.	\$61.90
2. Interés social.	\$68.78
3. Interés medio.	\$85.97

4. Interés residencial.	\$95.53
5. Campestre.	\$101.03
6. Comercio y servicios.	\$115.57
7. Industrial.	\$95.53
8. Cementerio o parque funerario.	\$61.89

e) Para la terminación o suspensión de obra de urbanización se cobrará:

1. El 70% del costo total de lo establecido en la inciso a).

2. Inspección por terminación de obras de urbanización. \$2,239.33

3. Emisión de Constancia de terminación y/o suspensión de obra. \$562.42

Para la obtención de la Constancia de Terminación de Obra es necesario que la licencia de Fraccionamientos y Urbanización se encuentre vigente, de lo contrario deberá pagar los derechos correspondientes a una prórroga de dicha licencia.

f) Por copia certificada de cada plano ya autorizado. \$2,239.33

g) Por reimpresión de Licencia de Fraccionamientos y Urbanización vigente (previa revisión y autorización). \$562.42

h) Por formato de identificación de autorización por licencia de construcción de obras materiales nuevas, ampliación, remodelación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas donde se indican los datos generales de la construcción, se pagará por la emisión. \$168.73

i) Por autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción del predio resultante. \$3.33

j) Por autorización para división, subdivisión o segregación de terrenos de hasta 1,000 m², sobre la superficie total del terreno a dividir, subdividir o segregar. \$4.01

k) Por autorización de división, subdivisión o segregación de terrenos mayores de 1,000 m², que se subdividan de terrenos mayores de 1,000.00 m², únicamente sobre la superficie del terreno resultante por dividir, subdividir o a segregar. \$5.54

l) Por renovación o prórroga de dictamen de segregación, subdivisión y fusión:

1. De los derechos vigentes del dictamen, si la solicitud de actualización, segregación, subdivisión y fusión, se presentara dentro de los primeros 30 días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 10% del costo de la actualización.

2. De los derechos vigentes del dictamen de segregación, subdivisión y fusión, si la solicitud de actualización se presentara dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la extinción de su vigencia, se pagará el 25% del costo total actualizado del dictamen.

3. De los derechos vigentes del dictamen de segregación, subdivisión y fusión, si la solicitud de actualización se presentara a partir del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes posterior a su vigencia, se pagará el 50% del costo total actualizado del dictamen.

4. De los derechos vigentes del dictamen de segregación, subdivisión y fusión, si la solicitud de actualización se presentara a partir del primer día del treceavo mes posterior a su vigencia se pagará el 100% del costo actualizado del dictamen.

m) Por reimpresión de oficio de fusión, división, subdivisión o segregación (previa revisión y autorización). \$376.74

n) Por renovación o prórroga de licencia de construcción de fraccionamiento se cobrará:

1. De los derechos vigentes de la licencia de construcción de fraccionamiento y urbanización, si la solicitud de prórroga se presenta dentro de los primeros treinta días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará el 10% del costo total actualizado de la licencia.

2. De los derechos vigentes de la licencia de construcción de fraccionamiento y urbanización, si la solicitud de prórroga se presentara a partir del día treinta y uno natural y dentro de los primeros seis meses, contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 25% del costo total actualizado de la licencia.

3. De los derechos vigentes de la licencia de construcción de fraccionamiento y urbanización, si la solicitud de prórroga se presentara a partir del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes posterior a su vigencia, se pagará el 50% del costo total actualizado de la licencia.

4. De los derechos vigentes de la licencia de construcción de fraccionamiento y urbanización, si la solicitud de prórroga se presentara a partir del primer día del treceavo mes posterior a su vigencia, se pagará el 100 % del costo total actualizado de la licencia.

o) Para la regularización de las obras de construcción de fraccionamiento y/o urbanización terminadas o en proceso, además de cubrir los derechos respectivos, pagará el 35% adicional al importe de la misma licencia de construcción, siempre que su regularización sea solicitada de forma espontánea y no exista orden de vista ejecutada por la autoridad municipal, independientemente de las sanciones o requerimientos que corresponda por la regularización de las mismas.

p) Para aquellos fraccionamientos y/o régimen en propiedad en condominio que no cumplan o violen las áreas de donación autorizadas en el plano y en la licencia de fraccionamientos y régimen en propiedad en condominio deberán de cubrir la penalización del metraje de la siguiente forma por metro cuadrado:

1. Interés popular.	\$82.80
2. Interés social.	\$124.20
3. Interés medio.	\$165.60
4. Interés residencial.	\$207.00
5. Campestre.	\$248.40
6. Comercio y servicios.	\$362.25
7. Industrial.	\$569.25
8. Cementerio o parque funerario.	\$289.80

Independientemente de la compensación del pago de la misma a valor promedio entre valor catastral y valor comercial, para la adquisición de terrenos para equipamiento urbano en el Municipio.

Por reexpedición de Licencia de Uso de Suelo Vigente.

q) Por cambio de proyecto de la Licencia de Fraccionamientos y Urbanización vigente (sobre el costo de la Licencia en el ejercicio fiscal que se solicite, respetando la vigencia original). 15 %

XI. Por expedición de medidas de mitigación en el dictamen ecológico, considerando la superficie de construcción, que no sean competencia federal o estatal, se cobrará:

a) De tipo Habitacional:

1. Con una superficie de construcción hasta de 100.00 m2.	\$1,010.11
2. Con una superficie de construcción de 100.01 hasta 150.00 m2.	\$1,212.57
3. Con una superficie de construcción de 150.01 hasta 250.00 m2.	\$1,751.24
4. Con una superficie de construcción de 250.01 hasta 500.00 m2.	\$2,339.66
5. Con una superficie de construcción de 500.01 hasta 1,000.00 m2.	\$2,382.45
6. Con una superficie de construcción de 1,000.01 hasta 1,499.00 m2.	\$2,501.00

b) De tipo Comercial:

1. Por local comercial o de servicio, con una superficie de construcción hasta de 90 m2.	\$925.75
2. Por local comercial o de servicio, con una superficie de construcción de 90.01 hasta 500 m2.	\$1,052.84
3. Por local comercial o de servicios, por unidad, con una superficie de construcción de 500.01 hasta 1,499.00 m2.	\$1,286.82

XII. Por derribo o desrame de árboles se cobrará:

a) Por Licencia para el desrame de árboles en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de propiedad en condominio previo diagnóstico técnico se pagará. \$349.83

b) Por licencia para derribo de árbol, en propiedad privada en fraccionamientos y en régimen de propiedad en condominio previo dictamen técnico, de autoridad se pagará por unidad: \$952.61

Independientemente de la donación de 20 árboles, de la especie y tamaño que determine la autoridad municipal.

XIII. Por autorización municipal para la obtención de licencia de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, de chimeneas, establecimiento comercial de competencia municipal, como rosticerías u otro, por cuota anual.

Capacidad:

a) 0 a 147 cc.	\$933.61
b) 147 a 1,204 cc.	\$1,527.53
c) 1,204.01 a 3080 cc.	\$3,059.56
d) 3,080.0 cc en adelante.	\$6,130.93

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto reforzado $f_c=200$ kg/cm² de 3.6 x 3.37 x 0.1 mts. de espesor, por metro cuadrado. \$174.61

b) Guarnición de concreto hidráulico $f_c=150$ kg/cm² de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal. \$302.93

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$137.98

b) Concreto hidráulico $f_c=250$ kg /cm² por metro cúbico. \$1,521.24

c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$183.25

d) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$88.48

e) Pavimento de adocreto $f_c=300$ kg/cm² de 8 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$199.59

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. Para resarcir el daño causado a un bien del patrimonio municipal, el responsable deberá cubrir los gastos de reconstrucción o reposición que se hubieren causado, previa cuantificación de la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. Los servicios contemplados en el presente Capítulo serán proporcionados por el Prestador de servicios y se clasifican en: uso habitacional que incluye tanto viviendas unifamiliares, como conjuntos habitacionales y otros usos, que incluye comercial, industrial y servicios. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas establecidas en la presente Ley.

Así mismo se considera para efectos de soporte tarifario la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos, a fin de crear sectores de la siguiente manera:

ZONA CATASTRAL	SECTORIZACIÓN	
ZONA	SECTOR	TIPO
ZONA UH04-2	SECTOR I	POPULAR E INTERÉS SOCIAL
ZONA UH04-3		
ZONA UH06-1		
ZONA UH06-2		

ZONA UH03-1	SECTOR II	MEDIO
ZONA UH03-2		
ZONA UH04-1		
ZONA UH02-1	SECTOR III	RESIDENCIAL
ZONA UH02-2		

I. Expedición de constancia de no adeudo de agua (con vigencia de 30 días naturales) \$95.00

II. Los derechos por la conexión y reconexión a los servicios de la red municipal de agua se causarán y pagarán, por toma individual, independientemente del pago por bloque por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales (considérese conjunto habitacional a partir de 2 viviendas, con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y a su sectorización y cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	a) \$636.67	a) \$1,725.74	a) \$2,810.14	13 mm
	b) \$824.44	b) \$3,296.71	b) \$5,769.00	19 mm
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	a) \$1,068.51	a) \$2,818.43	a) \$4,568.36	13 mm
	b) \$1,316.65	b) \$3,296.71	b) \$5,769.00	19 mm
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción.	a) \$2,040.75	a) \$4,446.67	a) \$6,852.61	13 mm
	b) \$2,275.33	b) \$5,202.20	b) \$8,129.06	19 mm

b) Conjuntos habitacionales:

Por autorización en bloque para la conexión a las redes de distribución de agua, por parte de conjuntos habitacionales, (considerándose conjunto habitacional, cuando se trate de 2 o más viviendas), previo dictamen de dotación de agua que emita el prestador de servicios responsable de prestar los servicios respectivos; el derecho de litro por segundo a suministrar será de:

- 1. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, residenciales. \$705,104.70
- 2. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio. \$484,242.76
- 3. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo social o popular. \$320,390.99

c) Comercial, industrial y servicios, (siempre y cuando el agua no genere valor agregado a la actividad económica):

- 1. Centros comerciales, corredores, parques industriales y de servicios. Pago en bloque, independientemente de su sector. \$705,104.70
- 2. Para local comercial con superficie hasta 25 m2 de construcción. \$793.93
- 3. Para local comercial con superficie mayor a 25.01 m2 de construcción. \$2,336.71
- 4. Por autorización para la conexión a las redes de distribución de agua para establecimientos industriales, comerciales o de servicios que utilicen el agua en su proceso productivo, se pagará adicionalmente, a los numerales 1 y 2, previo dictamen de dotación de agua que emita el Prestador de Servicios de Agua y Alcantarillado; el derecho de litro por segundo a suministrar será de: \$493,573.29

El Prestador de Servicios, tendrá en todo momento la facultad de resectorizar al usuario o solicitante en términos de la zona prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento e influencia.

DRENAJE

III. Los derechos por la conexión o reconexión a los servicios de la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por descarga individual conforme a su sectorización y las cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	\$634.60	\$742.40	\$850.38
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	\$1,068.51	\$1,575.70	\$2,076.90
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción.	\$2,040.75	\$2,318.44	\$2,596.12

b) Otros Usos:

1. Para local con superficie hasta 25.00 m2 de construcción. \$821.72
2. Para local con superficie mayor a 25.01 m2 de construcción. \$2,355.34

c) Por autorización en bloque para la conexión a la red municipal de drenaje para fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, centros comerciales o parques industriales o con el sistema general de saneamiento, por cada metro cuadrado de construcción o construido sin incluir vialidades.

1. Corredores y parques industriales: \$9.88
2. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales residenciales. \$55.59
3. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio. \$39.33
4. Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo social o popular. \$20.34
5. Centros comerciales y de servicio. \$55.59

d) Las descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje, no deberán exceder los límites establecidos, en la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996:

IV. Por los derechos de autorización de proyecto y supervisión de obra de urbanización de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, condominios y comercios referentes a servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Por el estudio de factibilidad de servicios (con vigencia de 90 días naturales) a que se refiere este artículo, se pagará a razón de:

- 1 Para Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales, (por cada metro cuadrado del predio resultante en Alineamiento y Número Oficial). \$1.25

2 Para Usuarios comerciales (por cada local resultante).	\$285.00
3 Para particulares uso habitacional (por vivienda).	\$258.71
4 En caso de segregación y/o subdivisión de predio se pagará a razón de cada metro a segregar.	\$1.25
5 Aprobación de proyecto por metro lineal de red.	\$4.94
6 Por la supervisión del proyecto por metro lineal de red.	\$6.63
b) Aprobación de cada plano relativo a proyectos de construcción de redes de agua potable y/o drenaje.	\$165.43
c) Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos actualizados de las obras terminadas, acta de entrega-recepción y fianza vigente por un año, que ampare vicios ocultos por un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura y se realizará un pago único de:	\$970.17
d) Visita de Inspección:	\$200.00
V. Localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y poner en servicio la toma de agua.	\$214.23
VI. Con ruptura y reposición de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, se calculará de acuerdo a las siguientes cuotas:	
1. Asfalto de 5 cms. de espesor (incluye riego de sello con material pétreo por m2).	\$230.00
2. Concreto hidráulico f'c. 250 Kgs./cm2, de 8 cms. de espesor.	\$220.00
3. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 cms. de espesor por m2.	\$250.00
4. Relaminación de pavimento de 8 cms. de espesor, por m2 (incluye riego de sello con material pétreo).	\$190.00
5. Pavimento de adocreto f'c. 300 kg./cm2 de 8 cms. de espesor por m2.	\$250.89
VII. Por instalación de medidor de agua:	
a) Por instalación de medidor de agua incluyendo cuadro.	\$362.04
b) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria y del medidor.	\$454.25
c) Depósito por el valor de cada medidor, con base y diámetro de:	
1. 13 mm. o ½ pulgada.	\$1,233.95
2. 19 mm. o ¾ pulgada.	\$1,844.73
d) Por colocar el medidor en otro lugar, incluye caja para banqueta 12x17x12cms.	\$475.00
e) Para la construcción de fraccionamiento de vivienda o desarrollos inmobiliarios, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que use para la construcción, para lo cual deberá realizar un contrato de manera temporal. La normatividad para la instalación de este macro medidor la determinará el Prestador de Servicios.	

VIII. Por válvula expulsadora de aire de 13 mm. \$141.73

IX. Instalación de tubería para toma de agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De P.V.C. con diámetro de hasta 13 mm. \$13.55

b) De P.A.D. con diámetro de hasta 13 mm. \$12.20

X. Obra complementaria y obra necesaria, el interesado deberá realizar las obras establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, al tenor de:

a) Por concepto de obra necesaria se determina para desarrollos habitacionales y comerciales independientemente de su sector, recurso que servirá para consolidar la infraestructura sanitaria de la red municipal, pagarán por metro cuadrado de construcción en obra el equivalente a: \$16.88

b) Por concepto de obra complementaria se determina por litro por segundo a suministrar, independientemente del uso a las que se refiere este artículo y sus incisos para la prestación de los servicios. Lo anterior como concepto adicional a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El recurso recaudado será destinado al reforzamiento de la red hidráulica municipal del lugar al que el Prestador de Servicios señale, la tarifa será de: \$506,177.10

c) Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua, albercas o cisternas, por cada metro cúbico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes cuotas:

1. Albercas por m3. \$526.42

2. Cisternas y depósitos por m3. \$87.74

e) Tratándose de Uso Habitacional Unifamiliar, no se cobrarán las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor a nueve metros cúbicos.

El Prestador de Servicios a solicitud de los contribuyentes podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a los que se refieren las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 16.

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de consumo de agua, servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a su sectorización, a las cuotas siguientes:

I. Agua Potable:

a) Servicio Medido Habitacional.

Consumo mensual m3	Sector I	Sector II	Sector III
1. 1. Cuota mínima de 0.00a 15.00 m3.	\$50.35	\$66.69	\$83.01
2. 2. De 15.01 a 30.00 por metro cúbico.	\$4.24	\$4.90	\$5.54
3. 3. De 30.01 a 60.00 por metro cúbico.	\$4.94	\$6.85	\$8.78
4. 4. De 60.01 a 90.00 por metro cúbico.	\$5.74	\$7.78	\$9.80

Si el consumo mensual es superior a 90.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: Costo del m3: $\$9.47 + ((N \text{ m}^3 - 90) \times 0.05\$/\text{m}^3)$ donde N= Lectura total.

Para casas desocupadas, previa inspección o comprobación oficial del estado de la misma, se cobrará el 50% de lo que arroje su adeudo normal.

De igual forma que el caso anterior, para casas en construcción se determinará el mismo descuento, bajo la salvedad que en el momento de ocupar la vivienda con oficio de terminación de obra se tendrá que dar de alta y firmar contrato el usuario, con la dirección de agua potable para su cobro normal.

El Prestador de Servicios, tendrá en todo momento la facultad de resectorizar al usuario o solicitante en términos de la zonificación prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento e influencia.

II. Servicio medido para Uso Comercial, Industrial y de Servicio, independientemente de su sector:

Cuota mínima de 1.00 a 25.00 m3.	\$154.46
Consumo mensual en m3:	Tarifa por m3:
De 25.01 a 50.00.	\$6.19
De 50.01 a 100.00.	\$7.30
De 100.01 a 150.00.	\$8.10

Si el consumo mensual es superior a 150.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: Costo del m3: $\$7.83 + ((N \text{ m}^3 - 150) \times 0.05\$/\text{m}^3)$ donde N= Lectura total.

III. Cuota Fija de Agua Potable.

1. Doméstico Habitacional.

Consumo mensual m3	Sector I	Sector II	Sector III
a) 1. Hasta 90.00 m2 de Construcción.	\$52.90	\$56.85	\$60.82
b) 2. De 90.01 a 120.00 m2 de Construcción.	\$126.92	\$136.43	\$145.95
c) 3. De 120.01 a 180.00 m2 de Construcción.	\$268.49	\$288.63	\$308.75
d) 4. De 180.01 m2 deconstrucción en adelante.	\$328.14	\$352.75	\$377.36

En los casos de derivaciones de tomas originales que tengan los inmuebles denominados los departamentos o condominios, el Prestador de Servicios, fijará las cuotas que sean, con base al servicio medido o al dictamen técnico que al efecto realicen y su pago será directamente a cargo de los propietarios de aquéllos.

El prestador de Servicios, tendrá en todo momento la facultad de resectorizar al usuario o solicitante en términos de la zonificación prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento e influencia.

2. Uso comercial, industrial y servicios independientemente de su sector pagará mensualmente:

a) Por local con superficie de hasta 25.00 m2 de construcción.	\$134.31
b) Por local con superficie de 25.01 hasta 50.00 m2 de construcción.	\$510.12
c) Por local con superficie de más de 50.01 m2 de construcción.	\$1,333.61

3. Por consumo de aquéllos que realizan uso eventual, el Prestador de Servicios, fijará la cuota diaria. (Carpas, circos, ferias).

4. Por el suministro de agua mediante pipas de 10 m3.	\$393.69
---	----------

IV. Drenaje:

a) Por el servicio del sistema de drenaje y alcantarillado, los propietarios o poseedores de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio el equivalente al 15% de los derechos por el servicio de agua potable del uso y régimen correspondiente.

b) Por servicio de desazolve con equipo Aquatech, se cobrará por hora o fracción. \$2,115.33

c) Por vaciado de tanques o fosas sépticas, se cobrará por metro cúbico o fracción. \$1,410.21

d) No Habitacional.

En apego a lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y del Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 67, 68, 69, 73, 74 y 75 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los sustituyan, deberán solicitar al Prestador de Servicios el Permiso de Descargas de Aguas Residuales a la red de Drenaje, en el cual se especificarán las condiciones particulares de descarga y su volumen en los casos siguientes:

1. Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.

2. Servicios y Comercios en general.

3. Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados.

4. Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo cual pagarán por concepto de permiso de descarga una cuota de acuerdo a su uso, conforme a lo siguiente:

a) Comercial y Servicios en General. \$2,243.00

b) Uso Industrial. \$4,533.00

Salvo aquellas que solamente descarguen aguas residuales de origen sanitario, en cuyo caso, la cuota por el permiso de descarga será de. \$589.95

El permiso de descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al usuario.

5. Por las modificaciones al Permiso de descarga; para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en cualquiera de los casos de usuarios señalados en el inciso d) que antecede, se pagarán los derechos por un monto de: \$2,169.00

De conformidad con lo establecido en los artículos 65, 74, 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados anteriormente deberán realizar los análisis de las descargas de aguas residuales y dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o los que especifique la autoridad en el permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios.

Los análisis de las descargas de aguas residuales y los usuarios que soliciten el permiso de descarga, deberán presentar los análisis por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el período especificado por el Prestador de Servicios.

Por lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y las demás disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

Los usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados y usuarios con permiso de descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las normas oficiales mexicanas, deberán al momento de las inspecciones o verificaciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del prestador de servicios, el correcto funcionamiento de los dispositivos de medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por el personal del Prestador de Servicios.

Los usuarios de los servicios de agua potable, solo podrán construir y utilizar fosa séptica prefabricada (biodigestor) que cumpla con la Norma NOM-006/006 CONAGUA-1997, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del prestador de servicio.

V. Saneamiento de aguas residuales:

Los usuarios de cualquier uso cuyas descargas de aguas residuales se viertan a las redes de drenaje, alcantarillado o a los colectores marginales del Municipio, pagarán las cuotas de saneamiento de aguas residuales, considerando que del agua suministrada, el 80% se descarga.

a) Para el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales habitacionales se cobrará el 40% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

b) Usos comercial, industrial y servicios:

Por el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales provenientes de industrias, comercios y servicios se cobrará el 90% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

Si el consumo mensual es superior a 200.01 m³, la denominación de la tarifa en m³ en la totalidad a pagar, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa a aplicar por cada m}^3 = 9.23 + ((N - 200) * 0.0030)$$

Donde N=al total de m³ consumidos al mes.

En caso de que la unidad administrativa de los servicios de agua potable y alcantarillado del Gobierno Municipal solicite al usuario un análisis de laboratorio de la calidad de sus descargas, éste será realizado conforme a lo que establezca la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, y por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Queda prohibida la descarga de residuos peligrosos que contengan sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas, explosivas y biológicas infecciosas.

En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los usuarios del suministro de agua potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de agua potable, están obligados al saneamiento de sus aguas residuales, antes de descargar a la red de drenaje, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al prestador de servicios su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

De conformidad con lo que especifica el Artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios del uso comercial, industrial, oficial, para la asistencia social, pecuario, público, público oficial o público urbano, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, estarán exentos del pago de las tarifas por saneamiento, siempre y cuando acrediten ante el prestador de servicios, que la planta está funcionando permanentemente y que cumple con los valores permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso emitido por el prestador de servicios.

En caso de no cumplir con lo citado anteriormente se aplicará el pago de saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

Por lo que hace a las descargas de aguas residuales, de tipo sanitario proveniente del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado municipal. Pagaran el costo correspondiente por el servicio de saneamiento.

De acuerdo a lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Adicionalmente al pago de saneamiento, por no cumplir con la calidad de agua residual requerida, los responsables de descargas de aguas residuales provenientes de uso no habitacional, industrias, servicios y comercios, así como de los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares (administrados o no por sistemas operadores), que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio y quienes no cumplan con los límites de diseño de operación de las plantas, pagarán un índice de excedente contaminante conforme a la concentración de los parámetros de las Tablas 1, 2 y 3 siguientes:

Tabla 1

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA PH (Potencial Hidrógeno)	
Rango en unidades de PH*	Cuota por cada metro cúbico (M3) descargado
1. Menor de 5 hasta 1	\$4.71
2. Mayor de 10 y hasta 14	\$4.71

* Parámetro medido en campo

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR	
Rango en unidades de Pt-Co*	Cuota por cada metro cúbico (M3) descargado
1. Mayor de 100	\$4.71

* Parámetro medido en laboratorio

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color y potencial hidrógeno (pH) de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las tablas 1, 2 y 3 en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el derecho por saneamiento y/o el excedente de cargas contaminantes de aguas residuales.

Se determinará el volumen de agua residual descargado al mes en metros cúbicos, con lo cual se permita determinar la carga contaminante de agua residual expresada en kilogramos por mes, descargada a la red, como más adelante se detalla.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual a la red en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que de origen a la descarga.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el prestador de servicios, que generen agua residual, tratada o no, deberán presentar su reporte de análisis por laboratorio debidamente acreditado ante la entidad mexicana de acreditación (EMA), en original, con la periodicidad o frecuencia que determine en su permiso de descarga que emita el prestador de servicios.

El prestador de servicios podrá requerir la documentación comprobatoria del análisis para su cotejo, en caso de incurrir en lo establecido en el Artículo 128, fracción XXIV, será acreedor a las sanciones correspondientes en el Artículo 130, Fracción II, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Conforme a lo establecido en el Artículo 105, fracciones IV y V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados con antelación deberán tener instalado el dispositivo de medición totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas, con lo cual se pueda determinar el volumen por metro cúbico registrado, para la determinación de las contribuciones por la prestación de los servicios que deban cubrir mensualmente.

Los usuarios del uso comercial, industrial, oficial, para la asistencia social, pecuaria, público, público oficial o público urbano, que cuenten con cualquier transformación de aceites vegetales deberán presentar ante el prestador de servicios, el manifiesto de la disposición responsable de aceites y grasas usados, dando cumplimiento a la Norma NOM-052-SEMARNAT-2005. Dichos usuarios deben contar con la prueba documental que acredite que la empresa encargada de llevar a cabo la recolección de aceite usado, realice el reciclaje del residuo, en caso de no cumplir con dicha Norma, serán acreedores a las sanciones especificadas en el Artículo 130, fracciones VI y XI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el prestador de servicios, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar ante el prestador de servicios, el manifiesto de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento. Así mismo, deberán llevar a cabo en forma diaria la bitácora de operación.

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el prestador de servicios, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios. En caso de incumplimiento, el prestador de servicios podrá sancionar de manera económica al usuario, conforme a lo que señala el Artículo 128, fracción XIV, en correlación con el 130, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, mismos que deberán ser entregados a los diez días siguientes a la fecha del muestreo.

De conformidad con lo que señala el Artículo 80 y 104 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior, deberán cubrir las cuotas por el excedente de cargas contaminantes de la descarga.

Las condiciones cambiarán conforme a las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones que fije el prestador de servicios.

Para calcular el pago de derechos por los excedentes de cargas contaminantes de aguas residuales, conforme lo señala el Artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las tarifas de la siguiente tabla:

Tabla 3

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTES DE CONTAMINANTES		
Rango de incumplimiento a la NOM-002-ECOL-1996	Cuota por Kilogramo \$	
	I. Contaminantes Básicos	II. Metales Pesados y Cianuros
1. Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
2. Mayor de 0.10 y hasta 0.20	3.89	164.80
3. Mayor de 0.20 y hasta 0.30	4.62	195.67
4. Mayor de 0.30 y hasta 0.40	5.23	216.43
5. Mayor de 0.40 y hasta 0.50	5.56	232.43
6. Mayor de 0.50 y hasta 0.60	5.96	245.63
7. Mayor de 0.60 y hasta 0.70	6.19	256.89
8. Mayor de 0.70 y hasta 0.80	6.51	266.92
9. Mayor de 0.80 y hasta 0.90	6.62	275.90
10. Mayor de 0.90 y hasta 1.00	6.91	284.14
11. Mayor de 1.00 y hasta 1.10	7.01	291.53
12. Mayor de 1.10 y hasta 1.20	7.29	298.61
13. Mayor de 1.20 y hasta 1.30	7.42	305.12
14. Mayor de 1.30 y hasta 1.40	7.48	311.20
15. Mayor de 1.40 y hasta 1.50	7.80	316.95
16. Mayor de 1.50 y hasta 1.60	7.87	322.43
17. Mayor de 1.60 y hasta 1.70	7.93	327.62
18. Mayor de 1.70 y hasta 1.80	8.11	332.60
19. Mayor de 1.80 y hasta 1.90	8.24	322.80
20. Mayor de 1.90 y hasta 2.00	8.26	341.80
21. Mayor de 2.00 y hasta 2.10	8.49	346.18
22. Mayor de 2.10 y hasta 2.20	8.58	350.41
23. Mayor de 2.20 y hasta 2.30	8.67	354.43
24. Mayor de 2.30 y hasta 2.40	8.73	347.63
25. Mayor de 2.40 y hasta 2.50	8.85	362.26
26. Mayor de 2.50 y hasta 2.60	8.92	365.88
27. Mayor de 2.60 y hasta 2.70	9.03	369.42
28. Mayor de 2.70 y hasta 2.80	9.12	372.91
29. Mayor de 2.80 y hasta 2.90	9.21	376.26
30. Mayor de 2.90 y hasta 3.00	9.33	379.56
31. Mayor de 3.00 y hasta 3.10	9.42	382.73
32. Mayor de 3.10 y hasta 3.20	9.48	385.89
33. Mayor de 3.20 y hasta 3.30	9.53	388.94
34. Mayor de 3.30 y hasta 3.40	9.60	391.91
35. Mayor de 3.40 y hasta 3.50	9.69	394.81
36. Mayor de 3.50 y hasta 3.60	9.78	397.64
37. Mayor de 3.60 y hasta 3.70	9.81	400.35
38. Mayor de 3.70 y hasta 3.80	9.84	403.11
39. Mayor de 3.80 y hasta 3.90	9.96	405.77
40. Mayor de 3.90 y hasta 4.00	9.98	408.42
41. Mayor de 4.00 y hasta 4.10	10.02	410.96
42. Mayor de 4.10 y hasta 4.20	10.10	413.51
43. Mayor de 4.20 y hasta 4.30	10.22	415.96

44. Mayor de 4.30 y hasta 4.40	10.25	418.43
45. Mayor de 4.40 y hasta 4.50	10.33	420.80
46. Mayor de 4.50 y hasta 4.60	10.44	423.11
47. Mayor de 4.60 y hasta 4.70	10.45	425.44
48. Mayor de 4.70 y hasta 4.80	10.46	427.69
49. Mayor de 4.80 y hasta 4.90	10.51	429.98
50. Mayor de 4.90 y hasta 5.00	10.58	432.21
51. Mayor de 5.00	10.60	434.37

a) Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al drenaje.

b) Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2. Con el índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla (3) y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

3. Para materia flotante, el importe se determinará solo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO5.

4. Para Hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lit. En el caso de que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como la aplicación de sanciones a las que haya lugar conforme al artículo 130 fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 18. Causará el 50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal de 2015, el cobro del importe de la tarifa por el servicio de agua potable, siempre y cuando se trate de viudas(os), jubilados, pensionados, personas con capacidad diferenciada y mayores de 60 años, que solamente cuenten con una propiedad que será objeto del descuento, que la habiten y que justifiquen documentalmente su condición.

Se efectuará un descuento del 10% si se cubre el pago total de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, del año corriente dentro del mes de enero; y si el pago se realizara en febrero y marzo el 5% tratándose del cobro por cuota fija.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las tasas siguientes:

I. Usuarios de tarifa 1, 2 y 3.	6.5%
II. Usuarios de tarifa OM, HM, HS y HSL.	2%

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales:	
a) Por cada hoja.	\$69.83
b) Por Planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.	\$90.78
c) Por cada plano relativo a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o que obren en los archivos del Ayuntamiento.	\$90.78
d) Otras certificaciones.	\$98.33
II. Por expedición de constancias oficiales:	
a) De vecindad.	\$86.11
b) De buena conducta.	\$86.11
c) De dependencia económica.	\$87.29
d) De inscripción al servicio militar.	\$86.11
e) De no adeudo con el Ayuntamiento, referente a impuestos, derechos u otros conceptos.	\$86.11
f) De antigüedad de giros comerciales e industriales.	\$86.11
g) De no inscripción en el padrón de contribuyentes del Impuesto Predial.	\$86.11
h) Otras constancias.	\$86.11
No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.	
III. Por la prestación de otros servicios:	
a) Por anotaciones marginales.	\$20.96

b) Por la expedición de saldos de contribuciones.	\$29.05
c) Por copias de documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, en los casos que proceda, por hoja.	\$7.27
d) Por búsqueda de documentación en los archivos físicos y electrónicos del Ayuntamiento, en los casos que proceda.	\$53.73
e) Por la obtención de la calificación de contratistas y laboratorios de pruebas de calidad:	
1. Nueva.	\$4,476.40
2. Renovación.	\$3,197.77
f) Por la verificación a las instalaciones de las empresas que solicitan formar parte del Padrón de Contratistas Calificados:	
1. Dentro del área conurbada.	\$255.97
2. Foráneas.	\$639.32 más viáticos según corresponda
g) Por la reposición de la constancia que acredita el registro en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad.	\$255.97
h) Por la solicitud de copia simple de la constancia que acredita el registro en el Listado de Proveedores, Contratistas y Laboratorios de Pruebas de Calidad.	\$63.96
i) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades.	\$639.32
j) Por elaboración de estudio de impacto vial por metro cuadrado de terreno.	\$12.79
k) Por la autorización de Banco de Tiro se pagará previa autorización, por metro cúbico.	\$11.70
l) Por la disposición de material producto de construcciones en Bancos de Tiro autorizados por la dependencia responsable, por cada viaje de 6 m3 o fracción de:	\$175.47
m) Por licencia para evento especial sin costo de derecho de admisión previo dictamen del Área de Protección Civil Municipal.	\$27,448.20

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 21. Los servicios contemplados en el presente Capítulo, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por un día, sacrificio, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, sellado e inspección sanitaria, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado de 0 a 50 kilos.	\$39.95
b) Por cabeza de ganado de más de 50 hasta 100 kilos.	\$62.48

c) Por cabeza de ganado de más de 100 a 150 kilos.	\$126.40
d) Por cabeza de ganado de más de 150 a 300 kilos.	\$191.02
e) Por cabeza de ganado de más de 300 kilos.	\$252.04
f) Por cabeza de ave.	\$5.54
II. Inscripción en el padrón de introductores y registro de fierros, señales de sangre, aretes o marcas para el ganado, por unidad.	
	\$0.00
III. Sacrificio:	
a) Por cabeza de ganado mayor.	\$53.76
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$37.05
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$12.79
d) Por cabeza de ave.	\$1.30
IV. Otros servicios.	
a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado por unidad.	\$47.93
b) Por descebado de vísceras, por unidad.	\$14.24
c) Por corte especial para cecina, por unidad.	\$26.88
V. Por los servicios de inspección sanitaria de aves de corral o granja por unidad.	\$1.59
VI. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cobro extra a los introductores, así como tampoco el Rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.	
VII. Cualquier otro servicio no comprendido en las fracciones anteriores, originará el cobro de derechos en términos de lo previsto en el artículo 45 de esta Ley.	
VIII. Todas las carnes frescas, secas saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares, pescados y mariscos, y productos lácteos, que se introduzcan al Municipio, serán descargados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente, pagarán las siguientes cuotas:	
a) Por la revisión sanitaria de pescados y mariscos, sin importar las formas en que se expendan.	\$101.98
b) Por revisión sanitaria de leche fresca (bronca o sin pasteurizar) y productos lácteos.	\$43.29

Las pruebas de laboratorio realizadas a los productos, no se incluyen en las cuotas anteriores.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto al Rastro Municipal o a los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones dentro del Municipio, se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

I. Por inhumaciones y derechos de fosa en los Panteones Municipales.	\$372.43
II. Refrendo anual, en los Panteones Municipales.	\$694.28
III. Por permiso de construcción de bóveda.	\$580.18
IV. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.	\$152.54
V. Exhumaciones después de transcurrido el término de ley.	\$61.23
VI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$372.43
VII. Derechos por depósito de restos en osario:	
a) Por un año.	\$66.02
b) A perpetuidad.	\$726.33

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente junto con el Impuesto Predial, conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se pagarán:	
a) Por casa habitación:	
1. Popular.	\$274.04
2. Fraccionamiento:	
- Económico.	\$334.96
- Medio.	\$608.98
- Residencial.	\$829.76
b) Establecimientos comerciales, prestadores de servicios, centros comerciales y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, con las siguientes tarifas:	
1. Tonel de 200 litros sobre ruta.	\$65.89
2. Por cada metro cúbico o 350 kilogramos sobre ruta.	\$263.11

3. Viaje de recolección menor a 3.5 metros cúbicos.	\$1,052.07
4. Viaje de recolección de 7 metros cúbicos.	\$2,104.09
5. Viaje de recolección de residuos orgánicos (pasto, ramas, etc.):	
a. De 3.00 m3 o menor.	\$160.88
b. De 3.01 m3 hasta 7.00 m3.	\$335.14
c. Por retiro de ramas y tronco de árbol.	\$1,024.22
6. Viaje de recolección especial de más de 7 metros cúbicos.	\$2,251.48
7. Servicio especial de barrido mecánico por hora (barredora).	\$160.88
c) Para industrias:	
1. Tonel de 200 litros.	\$98.97
2. Se cobrará por metro cúbico cuando los residuos no se puedan compactar adecuadamente y ocupen mayor volumen.	\$249.60
3. Servicio especial, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.	\$320.81
4. Por cada metro cúbico.	\$457.59
d) Mercados y tianguis mensualmente:	
1. Pisos y plataformas.	\$63.94
2. Locales interiores y exteriores.	\$63.94
3. Establecimientos fijos o semifijos.	\$61.01

II. Los rubros no especificados en el presente Capítulo, se cobrarán de acuerdo al convenio que se celebre con el Ayuntamiento.

III. En caso de que el servicio de recolección y disposición final sea concesionado por el Ayuntamiento, el usuario pagará la cantidad que le autorice la autoridad municipal.

IV. Las solicitudes de condonación del pago de derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos para casa habitación, establecimientos comerciales, empresas o industrias, por tratarse de viviendas deshabitadas, en construcción, en proceso de venta, negocios o empresas en suspensión de actividades, o alguna otra causa posible; sólo procederán para el Ejercicio Fiscal vigente, y una vez que la autoridad municipal haya constatado fehacientemente los hechos que la originaron, de lo contrario, deberá cubrirse íntegramente el pago del adeudo vigente, y en caso de existir, el de los ejercicios fiscales anteriores.

Cuando exista adeudo de ejercicios fiscales anteriores en los que no se realizó el trámite de solicitud de condonación del pago en el ejercicio correspondiente, el contribuyente deberá cubrir íntegramente este adeudo.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán:

- | | |
|--|----------|
| I. Por el servicio de limpia de predios particulares y baldíos, por metro cuadrado. | \$7.61 |
| II. En caso de tratarse de retiro de escombros del predio, por tonelada (incluye retroexcavadora). | \$152.86 |

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 25. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición y refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento:

GIRO	IMPORTE
a) Misceláneas, tendejones o ultramarinos con venta de cerveza en botella cerrada:	\$1,200.00
b) Misceláneas, tendejones o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$2,000.00
c) Pulquería.	\$1,448.47
d) Cervecería:	\$15,000.00
e) Bar.	\$77,308.25
f) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$27,935.62
g) Restaurante-bar.	\$81,013.06
h) Discoteca.	\$90,790.76
i) Salón Social.	\$35,819.65
j) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$54,265.07
k) Vinaterías con servicio de 7:00 a 1:00 hrs.	\$48,887.32
l) Depósito de cerveza.	\$4,260.45

m) Billar con venta de cerveza en botella abierta.	\$9,777.71
n) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta.	\$8,380.21
o) Hotel con servicio de restaurante-bar.	\$66,829.31
p) Motel con servicio de restaurante-bar en las habitaciones.	\$63,485.96
q) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$76,631.28
r) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de 7:00 a 1:00 hrs.	\$74,613.86

s) Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluido en los anteriores, quedará sujeto a la autorización de funcionamiento y determinación de la cuota por el Cabildo.

Para el trámite de expedición de cualquier licencia en numerada en los incisos anteriores deberá contar con Uso de Suelo Específico vigente, cubrir los derechos correspondientes al Servicio de Limpia Comercial y el trámite de Protección Civil Municipal según corresponda.

II. Por el refrendo de licencias, se pagará sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje. 40%

El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro los dos primeros meses de cada año en la Tesorería Municipal.

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales tendrán un costo proporcional, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, siendo válida la autorización para un solo punto de venta.

V. Las licencias por degustaciones de bebidas alcohólicas que requieran autorización por día y por un solo punto de venta, en centros comerciales, tiendas departamentales o vinaterías sin exceder de un mes pagarán a razón de: \$215.28

ARTÍCULO 26. Para todos los casos no previstos en el presente Capítulo, las negociaciones, establecimientos y giros comerciales que desarrollen alguna actividad económica, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, la Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal Municipal del Estado, Ley de Hacienda Municipal del Estado y las demás disposiciones aplicables a la materia; las cuales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal no darán lugar al cobro de derechos, sin que lo anterior exima a quienes exploten dichos giros de la obligación de inscribirse y registrarse en el padrón correspondiente.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 27. Se entiende por anuncio todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios y entretenimiento.

ARTÍCULO 28. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos, en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en el que se fije la publicidad o aparezca publicado en la misma.

ARTÍCULO 29. Para solicitar licencia por concepto de anuncio comercial y publicidad, deberá llenar el formato expreso y previa autorización del Ayuntamiento, realizar el pago respectivo, con el que se otorgará la licencia correspondiente.

Por no contar con licencia para colocación de anuncios publicitarios y/o denominativos, se procederá al retiro de los mismos, previo procedimiento administrativo instaurado, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por retiro de anuncios:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m2, por m2.	\$366.31
b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m2, por m2.	\$778.41
c) Anuncios publicitarios y/o denominativos (tótem y/o paleta), por m2.	\$611.11
d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de azotea o piso), por m2.	\$523.81
e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m2), por m2.	\$305.55
f) Anuncio espectacular electrónico, en cualquiera de sus modalidades, por m2.	\$1,111.34
g) Anuncio en material flexible (tipo pendón, lona, manta) no autorizado, por metro cuadrado.	\$134.53
h) Por retiro de anuncio tipo valla, no autorizado, por metro cuadrado.	\$295.47
i) Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportado (espectacular unipolar o bipolar y tridinámico), por pieza.	\$70,190.41

II. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracciones:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de hasta 1.99 m2, por m2, por día.	\$40.94
b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 2.00 a 9.99 m2, por m2, por día.	\$30.42
c) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 10.00 a 15.00 m2, por m2, por día.	\$23.40
d) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos mayores a 15.00 m2, por m2, por día.	\$5.85
e) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares, unipolares o bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta), por m2, por día.	\$42.31

f) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectacular de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), no mayores a 15 m2, por m2, por día. \$42.31

De anuncio tipo valla, espectaculares, tótems, o tipo gabinete, permanecerán por 90 días naturales en depósito Municipal, transcurrido el tiempo mencionado y en caso de no existir reclamo sobre el mismo, causarán abandono en beneficio del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, independiente de las del cobro de las sanciones impuestas.

Una vez autorizada la licencia, deberá de ser ejercida en un término de cuatro meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedará automáticamente cancelada.

III. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos, y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, en su caso, se pagarán adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa.

No se entenderá que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o mediante requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura u otra gestión efectuada por la misma.

Así como lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

ARTÍCULO 30. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizado con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio; y

IV. La publicidad que se realice por medio de televisión, periódicos y revistas.

ARTÍCULO 31. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad que sea visible en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición, por ejercicio fiscal, de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes tarifas:

I. Anuncios temporales autorizados no excediendo de 30 días:

- a) Inflables por evento hasta 70 m³, por unidad de uno a quince días. \$733.32
- b) Cartel tipo doble carta o menor por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 días. \$618.89
- c) Cartel tipo mayor a doble carta por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 días. \$933.05
- d) Mantas o material flexible, considerando los supuestos señalados en el artículo 87 fracción II del Reglamento de Imagen Urbana, por cada metro cuadrado. \$226.61
- e) Pendones en mobiliario urbano no concesionado hasta por 30 días, considerando los supuestos señalados en el artículo 54 fracción I del Reglamento de Imagen Urbana. \$139.93
- f) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por evento por cada 100 piezas, se pagará diariamente. \$40.94
- g) Tableros de diversos materiales no luminosos, por metro cuadrado o fracción de uno a quince días, 40 cm. por un metro máximo de gabinete o tablero de 35 cm. máxima del gabinete o tablero de 35 cm. \$23.73
- h) Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra por evento por m² o fracción, por cada 15 días: bardas y muros que no excedan del 30% no rebasen los 2.50 mts. de altura. \$51.00
- i) Banderas publicitarias en asta, autorizadas, por unidad de uno a quince días. Anuncio tipo bandera 0.45 m. por 0.45 m. o área proporcional. \$217.91
- j) Caballete y Rehiletos, en material flexible, rígido o pintura, por cara, hasta un máximo de 30 días, por m². \$65.51

II. Anuncios autorizados hasta por seis meses calendario:

- a) Anuncio tipo valla hasta una superficie de 8.40 m², por metro cuadrado. \$295.47
- b) Tapial publicitario autorizado en obra en construcción sin invadir la vía pública, hasta una superficie de 8.40 m², por unidad por m². \$295.47

III. Por la colocación de anuncios permanentes autorizados por año calendario:

- a) Anuncio tipo paleta, por metro cuadrado o fracción. \$230.46
- Considerando los supuestos señalados en el artículo 100 fracción II del Reglamento de Imagen Urbana.
- b) Anuncio distintivo (Señalética) de 2 m², con una altura total del suelo a la parte más alta del anuncio de 3.50 metros. \$211.06
- c) Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie menor a 3.60 x 90 a 50 kg. de peso, por metro cuadrado. \$230.46

Licencias de anuncios comerciales que requieran responsiva de director de responsable y/o corresponsable de obra municipal y dictamen de protección civil.

- d) Anuncio adosado a fachada de lona tensada menor a 4.00 x 1.00 metros, por metro cuadrado. \$150.00

e) Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor de 3.60 x 90 mayores a 50 kg. de peso, por metro cuadrado. \$294.14

Considerando los supuestos señalados en el artículo 70 del Reglamento de Imagen Urbana.

f) Anuncio adosado a fachada de lona tensada mayor a 4.00 x 1.00 metros, por metro cuadrado. \$180.00

g) Anuncio Espectacular auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, (tipo tótem y/o paleta), no mayor a 10 m2, por metro cuadrado o fracción, por cara. \$230.46

h) Anuncio Espectacular auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, (tipo tótem y/o paleta, por metro cuadrado o fracción, por cara. \$409.45

Considerando los supuestos señalados en los artículos 29 fracción II, 46 fracción I del Reglamento de Imagen Urbana.

i) Anuncio Espectacular estructural de piso, denominativo o publicitario, no mayor de 20 m2, por cara, por metro cuadrado. \$350.95

j) Anuncio Espectacular estructural de piso, denominativo o publicitario, mayor de 20 m2, por cara, por metro cuadrado. \$409.45

No se tramitarán licencias ni refrendos para anuncio espectacular de azotea ni los instalados del área verde.

k) Anuncio Espectacular Electrónico en cualquier modalidad, estructural auto soportado, denominativo o publicitario tipo tótem o paleta, por cara, por metro cuadrado. \$1,435.62

Anuncios electrónicos 10.50 metros de longitud por 5.40 de altura; la altura máxima en el caso de que este tipo de anuncio sea autosoportado será de 25 metros, medida sobre el nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras.

l) Anuncio rotulado en pintura y/o ranurado, en bardas o anuncio en piso de obra, que corresponda a tiendas de comercio (servicios fijos), por m2 o fracción, anualmente de acuerdo a las especificaciones del Reglamento de Imagen Urbana. \$70.19

m) Por otorgamiento de placa previa autorización:

1. Por anuncio espectacular auto soportado unipolar o bipolar (tipo tótem) no mayor a 92 m2, por cara, por m2 (medida de placa 83 x 3.5 cms). \$278.19

2. Por anuncio espectacular estructural o piso, publicitario, no mayor a 93 m2 por cara, por m2 (medida de placa 83 x 3.5 cms). \$278.19

3. Por valla estructural piso, publicitario, no mayor a 15 m2 por cara, por m2 (medida de placa 25 x 3.3 cms). \$44.68

4 Por anuncio espectacular tridinámico unipolar estructural auto soportado publicitario, (tipo tótem), por cara, por m2 (medida de placa 83 x 3.5 cms). \$278.19

5. por anuncio espectacular electrónico estructural y/o auto soportado publicitario, (tipo tótem) por cara, por m2 (medidas de placa 83 x 3.5 cms). \$278.19

IV. Anuncios Publicitarios Autorizados, cuando se realicen en unidad móvil:

a) Sistemas de transporte urbano, por metro cuadrado o fracción, por año calendario: \$111.74

b) Automóviles, por unidad vehicular, pagará cada mes.	\$131.98
c) Altavoz móvil, por evento de uno a quince días.	\$228.07
d) Anuncios adosados a unidad móvil, con un área mayor a 1 (uno) m ² , hasta por 6 meses, independientemente al pago estipulado en los incisos anteriores, pagarán por m ² .	\$204.72

V. Anuncios Publicitarios en Mobiliario Urbano, previamente autorizados por la Dirección de Planeación Urbana Sustentable:

a) Parada de autobuses, por unidad, pagará cada dos meses.	\$139.68
b) Puesto de periódicos, por unidad, pagarán cada dos meses.	\$139.68
c) Botes de basura, por unidad pagarán por año calendario, independientemente del pago por área de exhibición de.	\$60.03
d) Caseta telefónica, por unidad, pagarán por mes.	\$115.87
e) Puente peatonal, por metro cuadrado de área de exhibición, pagarán por año calendario, requieren: respuestas de director responsable y/o corresponsable de obra municipal y dictamen de protección civil.	\$243.54

Considerando los supuestos señalados en el artículo 51 fracción IV del Reglamento de Imagen Urbana.

f) Buzón, por unidad, pagarán por año calendario.	\$43.29
g) Otros muebles, por metro cuadrado, pagarán por año calendario.	\$230.46
h) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte superior, previa autorización, por metro cuadrado.	\$220.55
i) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte inferior, previa autorización, por metro cuadrado.	\$230.46
j) En mobiliario urbano municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, infobus y/o infotaxi, kioscos y puestos de periódicos, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por metro cuadrado.	\$230.46
k) Colocación de anuncio nuevo, especificado en: por año calendario o semestral.	\$322.92

Para todo tipo de licencia, se exigirá un depósito para la limpieza o retiro ante la Tesorería Municipal del 50% del costo y vigencia establecida, la devolución dependerá del cumplimiento al mismo, de no hacerlo así la Secretaría de Desarrollo Urbano, usará el depósito efectuado ante la Tesorería Municipal para realizar el retiro correspondiente.

ARTÍCULO 32. La expedición de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere este Capítulo, para periodos subsecuentes al que fueron otorgadas por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal y en el Reglamento de Imagen Urbana; en los casos que proceda, se pagará el 70% del monto total de la cuantificación del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 33. Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Control Canino y Salud Animal del Municipio, se regirán por las siguientes cuotas:

I. Recuperación de animal capturado en la vía pública y/o domicilio.	\$258.75
---	-----------------

II. Por reincidencia.	\$517.50
III. Por sacrificio de animales a petición del propietario por enfermedad o por no poder hacerse cargo de sus cuidados incluyendo disposición final y materiales:	
a) Perro o gato chico hasta 10 kg.	\$155.25
b) Perro o gato mediano de 10.01 a 20 kg.	\$310.50
c) Perro o gato grande de 20.01 a 70 kg.	\$517.50
IV. Por manutención de animales cuando legalmente procede la devolución, se pagará por día.	\$26.91
V. Por manutención del animal observado, por día se pagará.	\$26.91
VI. Por esterilización, previa autorización del dueño:	
a) Por Orquiectomía (Macho).	\$121.43
b) Por esterilización (castración), previa autorización del dueño en hembras (ovario Histerectomía):	\$151.80
Se cobrará solamente los incisos a) y b), cuando se esté fuera de jornada de esterilización previa disposición del cirujano del Municipio.	
VII. Por gastos de envío de muestra para estudio de laboratorio para detección de rabia u otras enfermedades.	\$116.21
VIII. Por el servicio a domicilio de la aplicación de la vacuna obligatoria gratuita antirrábica, se cobrará.	\$67.49
IX. Por recuperar animal agresor recogido a domicilio.	\$517.50 (más manutención)
X. Renta de jaula inmovilizadora para la recuperación de mascotas a petición de parte, por problemas de animales sin control, firmando contrato de comodato, por día pagará.	\$51.75

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán a la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en áreas públicas del Municipio, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes se pagará:	
a) Por cada mesa en las áreas públicas del Municipio sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de:	\$10.17
b) Por cada carpa para la venta de productos diversos sin exceder de 15 días.	\$484.38
II. Ocupación temporal de la vía pública (previa autorización de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología) por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, pilares, bases, arbotantes, y otros por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de:	
a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará, por metro cuadrado o fracción mensualmente.	\$50.84

III. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

a) Andamios, tapiales y otros usos no especificados pagarán, por metro lineal diariamente:

1. Sobre el arroyo de una calle de la Ciudad. \$14.32

2. Por ocupación de banqueta en la Ciudad. \$5.57

IV. Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones autorizadas por las autoridades correspondientes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$17.69

b) Por metro cuadrado. \$5.57

c) Por metro cúbico. \$5.57

V. Por ocupación de espacios en mercados y tianguis sobre ruedas en espacios del patrimonio público municipal y en vía pública de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará:

a) Por puestos que no excedan de 3 metros cuadrados, diariamente. \$16.72

b) Por puestos que excedan de 3 metros cuadrados, diariamente. \$25.49

VI. Por uso de las canchas deportivas municipales, por hora. \$318.86

VII. Por espacios públicos para eventos tradicionales y culturales, pagarán previa autorización:

a) Por metro cuadrado. \$23.33

VIII. Por ocupación del corralón de la Dirección de Seguridad Vial Municipal, se pagará por día:

a) Tráiler. \$80.59

b) Camiones, autobuses y minibuses. \$66.51

c) Autos, camionetas y remolques. \$40.93

d) Motocicletas o motonetas. \$20.46

e) Bicicletas o triciclos. \$6.40

f) Por el arrastre de vehículo realizado por cuenta de la Autoridad Vial Municipal. \$335.12

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$450.00

II. Por revisión y validación de avalúo catastral y comercial, presentado por los peritos valuadores registrados y en vigencia en el padrón de peritos valuadores del Ayuntamiento.	\$250.00
III. Declaración de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$146.22
IV. Por registro de cada lote comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$119.12
V. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$299.25
VI. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,394.55
VII. Por la asignación de número de cuenta predial a inmuebles en general, a los sustraídos a la acción fiscal, a condominios, a lotificaciones y/o relotificaciones, por cada cuenta resultante.	\$99.44
VIII. Autorización para reproducciones fotográficas cuando proceda, por cada documento, plano o carta catastral.	\$72.64
IX. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales cuando sea necesario, o en su caso a petición del contribuyente, incluye reporte fotográfico, (diferente a la practicada por el IRCEP).	\$444.32
X. Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda.	\$64.34
XI. Por corrección de datos en el padrón municipal, en el caso que proceda.	\$111.14
XII. Por consulta:	
a) De las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del Municipio, incluye impresión.	\$50.84
b) Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía.	\$159.79
c) Por investigación catastral y documental de un predio a solicitud del contribuyente, no incluye visita técnica.	\$269.06
XIII. Por la venta de manifiesto catastral.	\$20.00
XIV. Por reimpresión de Avalúo Catastral vigente.	\$225.00

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL Y POR VIALIDAD

ARTÍCULO 36. Por otorgar el Dictamen de protección civil, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Por otorgar el Dictamen de protección civil para:

a) Establecimiento de 1 a 20 metros cuadrados.	\$145.00
b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados.	\$6.52
c) Establecimiento de más de 100 metros cuadrados.	\$868.31
d) Evento especial.	\$824.92

II. Por inspección física de:

a) Por metro cuadrado de superficie. \$1.82

III. Dictamen de riesgo para establecimientos que lo requieran, con servicios al público:

Sitios públicos o privados de:

a) Alto riesgo, que incluye: hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas (bar, con venta de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos), salones sociales, bataneros, centros comerciales, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas L.P. para carburación, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares. \$1,628.42

b) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares. \$1,286.82

c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares. \$1,052.84

d) Gasolineras, Gas L P, Industria Textil y Transformación. \$3,000.00

IV. Por expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil. \$7,298.60

V. Por otorgamiento de dictamen de medidas preventivas contra incendios (BOMBEROS):

a) Establecimiento de menos de 20 m2. \$319.94

b) Establecimiento de 20.01 m2 hasta 100 m2. \$655.82

c) Establecimiento mayor a 100 m2. \$1,167.98

VI. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de alto riesgo, por cada piso y/o nivel de construcción y sótano. \$8,968.29

b) Obra de mediano riesgo por cada piso, nivel o sótano hasta con 6 pisos. \$5,874.28

c) Obra de bajo riesgo por cada piso, nivel o sótano hasta con 3 pisos. \$3,113.96

VII. Por constancia de liberación de riesgo para pipa de combustible inflamable:

a) Por riesgo que implica transitar dentro del Municipio. \$3,837.33

b) Por inspección física de cada pipa de combustible, a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil. \$383.73

VIII. Por impartición de cursos de capacitación anual:

a) De bomberos o primeros auxilios, de 10 horas y 15 personas. \$5,516.80

b) Por persona adicional. \$274.76

IX. Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos públicos, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|------------|
| a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos según fracciones I, III y V del presente artículo. | |
| b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único. | \$825.63 |
| c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas pago único. | \$1,181.08 |
| d) Inspección física por m2. | \$1.52 |

X. Los dictámenes de protección civil, medidas preventivas contra incendios y riesgo de los establecimientos deberán renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, III y V del presente artículo, el siguiente porcentaje. 80%

a) La expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil, deberá refrendarse anualmente pagando sobre el monto establecido en la fracción IV del presente artículo, el siguiente porcentaje. 50%

b) La constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución deberá renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en la fracción VI del presente artículo, el siguiente porcentaje. 80%

c) En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

XI. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 67 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, y que con fundamento en el artículo 68 del mismo ordenamiento legal, deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, no causarán el pago de derecho alguno y tendrán vigencia de un año calendario.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil, no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su aprobación.

XII. Dictamen de protección civil de riesgo por instalación de anuncio espectacular:

- | | |
|--|------------|
| a) Espectacular con más de cinco metros de altura. | \$3,702.82 |
| b) Anuncios menores a cinco metros de altura. | \$1,851.41 |

XIII. Dictamen de protección civil por zona de riesgo y/o federal. \$861.12

XIV. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobraran de la siguiente manera:

a) Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$9,000.00

b) Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$12,023.00

c) Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$17,190.00

d) Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$12,911.00

- e) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor. \$5,680.00
- f) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas. \$18,075.00
- g) Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis. \$5,550.00
- h) Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás. \$7,038.00
- i) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos. \$5,665.00
- j) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 250 a 1,000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos. \$7,580.00
- k) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 1,001 a 2,500 metros cuadrados con área de estacionamiento. \$8,662.00
- l) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 2,501 a 5,000 metros cuadrados con área de estacionamiento. \$9,452.00
- m) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 5,001 a 7,500 metros cuadrados con área de estacionamiento. \$10,762.00
- n) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 7,501 a 10,000 metros cuadrados con área de estacionamiento. \$11,758.00
- o) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento. \$14,031.00
- p) Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, torres de transmisión y otros que señale el proyecto de referencia a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar, protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas. 15,575.00
- q) Por estudio y dictamen vial incluye factibilidad y recomendaciones técnicas por cada ml. o fracción de frente a la vía pública. \$14,031.00

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Por venta o expedición de formas oficiales, certificados, cédulas, información cartográfica del Sistema de Catastro Municipal, y otros conceptos, por cada uno se pagará:

I. Máquina, mesa de juego o unidad de apuesta fija, semifija o movable, pagará por día la cantidad de:	\$20.00
II. Certificados de control para mesas de billar, futbolito, se pagará anualmente.	\$320.00
III. Máquinas expendedoras de refrescos, café y alimentos, pagará anualmente.	\$500.00
IV. Cualquier otro tipo de máquina fija, semifija o movable, pagará mensualmente.	\$200.00
V. Reposición de licencia de funcionamiento.	\$92.67
VI. Plan de Desarrollo Urbano Municipal, por hoja.	\$2.17
VII. Leyes y Reglamentos Municipales, por hoja.	\$2.17
VIII. Gaceta Municipal, por hoja.	\$0.64
IX. Por reposición de recibo oficial a solicitud del contribuyente.	\$91.32
X. Formas oficiales.	\$34.93
XI. Formato para obtención de cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de servicios.	\$181.96
XII. Hoja oficial para certificaciones, independientemente del pago de los derechos.	\$94.01
XIII. Aviso Notarial.	\$144.34

XIV. Por la venta de bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; las bases serán fijadas en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

El pago del concepto a que se refiere la fracción XI del presente artículo, deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal correspondiente.

XV. Por placa (referencia de obra) de identificación de construcción, en material existente.	\$104.62
---	----------

XVI. Por cartografía:

a) Impresión en original de plano manzanero tamaño carta (279 x 216 mm), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones.	\$57.05
--	---------

b) Impresión en original de plano manzanero tamaño oficio (356 x 216 mm) con las siguientes capas de información.

1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones.	\$80.73
--	---------

c) Impresión en original de plano tabloide (432 x 279 mm), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calles, límite predios, superficie de terreno y construcción. \$113.02

d) Impresión en original de plano tamaño 90 x 60 centímetros de la zona solicitada (a escala automática), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades. \$212.05

e) Impresión en original de plano tamaño 90 x 120 centímetros de la zona solicitada (a la escala Automática), con la siguiente información:

1. Nombre de calle, límite de manzana y vialidades. \$290.63

f) Impresión en original de la zona urbana del Municipio de San Andrés Cholula:

1. Impresión de ortomapa tamaño carta. \$140.39

2. Ortomapa tamaño tabloide. \$216.42

3. Ortomapa dimensión 90 x 60. \$1,906.82

4. Orto mapa dimensión 90 x 120. \$2,866.09

XVII. Por la liberación de vértices geodésicos dentro del territorio municipal:

a) Por banco de nivel expresado en metros sobre el nivel medio del mar, incluye croquis de localización e itinerario. \$430.99

b) Archivo de cartografía en jpg (imagen). \$129.17

c) Por cada vértice G.P.S. de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres como latitud, longitud y altitud, dentro del territorio municipal. \$2,574.75

XVIII. Por la liberación de archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,000 (1.0 km² aprox.), con manzanas, predios, construcciones, nombre de calles, banquetas, cotas fotogramétricas y altimetría, todo con caneavá en sistema de coordenadas U.T.M.N.A.D. 83, cartográfico en formato U.T.M., en edición del año 2011 a la fecha, previa autorización por escrito por parte de la Tesorería Municipal. \$3,217.04

XIX. Por la obtención de archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:250,000 conteniendo altimetría, carreteras, brechas y veredas, ríos, lagos, hidrografía y zonas urbanas en coordenadas U.T.M. \$660.76

XX. Por archivo digital de ortofoto a escala 1:1,000 con cubrimiento de 1 km² aproximadamente; conteniendo fotografía orto rectificadas con precisión métrica y coordenadas U.T.M., en formato TIFF, estándar o en su caso, SID genérico, año 2005 a la fecha. \$1,023.60

La venta de archivos cartográficos municipales en formato digital, será en formato nativo shp.

El precio de venta del mapa pre impreso de zonificación catastral y valores unitarios por m² de suelo 2012, será fijado en razón de las erogaciones por su elaboración.

En caso de que se requiera la entrega en algún otro formato, la solicitud será analizada de manera puntual por las áreas de Tesorería y Catastro Municipal, para establecer los mecanismos de transformación de los datos, los tiempos de entrega, el formato final de los archivos liberados y los costos por los procesos de conversión de datos.

XXI. Por expedición de cédula del padrón de proveedores. \$1,278.62

XXII. Por renovación de cédula del padrón de proveedores.	\$639.32
XXIII. Por inscripción al padrón de Directores Responsables y/o Corresponsables de Obra Municipal con vigencia de un año (calendario).	\$1,670.39
XXIV. Por refrendo del registro de Director Responsable de Obra Municipal con vigencia de un año (calendario).	\$798.64
XXV. Por refrendo del registro de Corresponsable de Obra Municipal con vigencia de un año (calendario).	\$399.34
XXVI. Por emisión de carnet de Director Responsable y/o Corresponsable de Obra Municipal.	\$78.74
XXVII. Por reposición de carnet de Director Responsable y/o Corresponsable de Obra Municipal.	\$168.73
XXVIII. Por cambio, retiro o suspensión de Director Responsable y/o Corresponsable de Obra Municipal.	\$421.82
XXIX. Por expedición o renovación de cédula del padrón de peritos valuadores.	\$1,000.00
ARTÍCULO 39. Por venta de información de productos derivados del Archivo Histórico, se pagará:	
I. Ficha Descriptiva:	
a) En disco compacto del solicitante por expediente.	\$123.57
b) Por impresión de cada hoja extra.	\$3.20
c) Por impresión de cada hoja certificada.	\$13.38
II. Imagen impresa de documento escaneado, por cada imagen.	\$31.96
III. Imagen en disco compacto del solicitante de documento escaneado, por cada imagen.	\$27.59
IV. Autorización para reproducciones fotográficas, cuando proceda, por cada documento.	\$31.96
V. Copias fotostáticas del material de biblioteca y hemeroteca, por página.	\$0.86

ARTÍCULO 40. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 41. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente Ejercicio Fiscal será del 2%.

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante el Ejercicio Fiscal 2015.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 42. Además de las infracciones y sanciones que define el Código Fiscal Municipal del Estado, la Ley de Catastro del Estado de Puebla, los demás ordenamientos de carácter hacendario, la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, el Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, el Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y el Reglamento para los Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas y de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; para efectos de esta Ley se consideran las siguientes:

I. Por el traspaso o cesión de los derechos derivados de la licencia de funcionamiento con venta y enajenación de bebidas alcohólicas, sin la autorización del Ayuntamiento. De \$1,396.30 a \$12,571.51

II. Por abrir un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia de funcionamiento respectivo. De \$8,998.70 a \$56,241.90

III. Por no tener en un lugar visible del establecimiento la cédula de empadronamiento. De \$139.51 a \$334.81

IV. Por no contar con refrendo de la licencia de funcionamiento. De \$771.31 a \$10,764.00

V. Por no estar inscrito en el padrón de giros comerciales, industriales agrícolas, ganaderos y prestación de servicios. De \$1,349.01 a \$3,104.72

VI. Por negarse a entregar animal agresor para observación en primera visita.

a) Primer citatorio. \$245.05

b) Segundo citatorio. \$488.89

c) Tercer citatorio. \$732.72

VII. Por retiro de sellos de clausura en negociaciones, independientemente de las responsabilidades de carácter civil o penal que resulten. De \$224.97 a \$674.90

VIII. Los establecimientos o empresas que no cumplan con la documentación o las medidas de protección civil que les correspondan, serán sancionados con clausura y multa desde 50 hasta 10,000 salarios mínimos, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 fracciones I, II y III de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

IX. Por no pagar en forma total o parcial las contribuciones por concepto de Impuesto Predial, Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

RANGO DE ADEUDO	MONTO DE LA SANCIÓN
De \$0.00 a \$300.00	\$66.69
De 300.01 a 500.00	\$77.21
De 500.01 a 600.00	\$91.25

De 600.01 a 700.00	\$112.30
De 700.01 a 800.00	\$134.53
De 800.01 a 900.00	\$162.61
De 900.01 a 1,000.00	\$190.69
De 1,000.01 a 1,500.00	\$224.62
De 1,500.01 a 2,000.00	\$259.70
De 2,000.01 a 3,000.00	\$352.13
De 3,000.01 a 4,000.00	\$492.49
De 4,000.01 a 5,000.00	\$632.88
De 5,000.01 a 9,000.00	\$774.43

Después de \$9,000.01 la sanción se aplicará en un 10% sobre el monto del crédito fiscal.

X. Para obras en proceso que no cuenten con licencia, independientemente de cubrir los derechos correspondientes deberán pagar las sanciones que apliquen de acuerdo a lo siguiente cálculo.

a) El avance físico en proceso de lotificación y urbanización, se estimará de acuerdo al costo total de la licencia aplicando los porcentajes siguientes:

1. Infraestructura (agua residuales y pluviales).	15%
2. Terracerías hasta riego de impregnación.	30%
3. Guarniciones y banquetas.	60%
4. Carpeta de concreto hidráulico, asfalto, empedrado y adoquinamiento.	90%

b) El avance físico de la obra de construcción en proceso, se estimará de acuerdo al costo total de la licencia aplicando los siguientes porcentajes:

1. Cimentación (mampostería, o concreto).	5%
2. Estructura (enrase de muro).	30%
3. Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:	
3.1. Entrepiso.	60%
3.2. Entrepiso y azotea.	70%
3.3. Acabados (independientemente del grado de avance).	90%
3.4. Terminado (Pintura, Carpintería, Herrería y Accesorios).	100%
4. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	

4.1. Un entrepiso.	50%
4.2. Por cada entrepiso a aumentar.	5%
4.3. Con azotea.	70%
4.4. Acabados (independientemente del grado de avance).	90%
4.5. Terminado (pintura, carpintería, herrería y accesorios).	100%
5. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
5.1. Un entrepiso.	50%
5.2. Por cada entrepiso a aumentar.	5%
5.3. Con azotea.	70%
5.4. Acabados (independientemente del grado de avance).	90%
5.5. Terminado (pintura, carpintería, herrería y accesorios).	100%
6. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:	
6.1. Por cada entrepiso a aumentar.	5%
6.2. Acabados (independientemente del grado de avance).	90%
6.3. Terminado (pintura, carpintería, herrería y accesorios).	100%

XI. Por no exhibir en obras de lotificación y urbanización en proceso la Licencia de Fraccionamiento y Urbanización o Licencia de Obras de Urbanización, planos, bitácoras y letrero solicitados por el supervisor del área administrativa competente en la materia para su revisión, al momento de levantar el acta de visita. \$3,936.93

XII. Por no exhibir en una obra en proceso menor a 50.00 metros cuadrados, la Licencia de Construcción solicitada por el supervisor del área administrativa competente en la materia para su revisión, al momento de levantar el acta de visita, una multa de 5 veces el salario mínimo general en el Municipio.

XIII. Por no exhibir en una obra en proceso mayor a 50.00 metros cuadrados, la Licencia de Construcción planos, bitácora y letrero solicitados por el supervisor del área administrativa competente en la materia para su revisión, al momento de levantar el acta de visita, una multa de 10 veces el salario mínimo general en el Municipio.

XIV. La falta de licencia para demolición, se pagará:

a) En construcciones por metro cuadrado o fracción.	\$7.04
b) De bardas, por metro lineal o fracción.	\$7.04

XV. Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con licencia y sea detectada por la autoridad, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado en el artículo 13 fracción IV inciso h), puntos 1 y 2 de la presente Ley, según sea el caso.

XVI. Por retiro de sellos de clausura de obras, cualquiera que sea su origen. \$1,076.40

XVI. Por exceder la normatividad establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano aplicable, se pagará:

a) Por metro cuadrado excedido en el coeficiente de ocupación (COS) y/o utilización (CUS) establecidos en la Licencia de Uso de Suelo:

1. Habitacional unifamiliar hasta 120.00 m2.	\$349.93
2. Habitacional unifamiliar hasta 500.00 m2.	\$777.64
3. Habitacional unifamiliar mayor de 500.00 m2.	\$972.04
4. Desarrollos habitacionales multifamiliares horizontales o verticales (hasta 10 unidades).	\$777.64
5. Desarrollos habitacionales multifamiliares horizontales o verticales (más de 10 unidades).	\$972.04
6. Local comercial hasta 100 m2.	\$466.58
7. Local comercial hasta 500 m2.	\$777.64
8. local comercial mayor de 500 m2.	\$972.04
b) Desarrollos comerciales y/o de servicios horizontales (hasta 10 unidades).	\$1,166.47
c) Desarrollos comerciales y/o de servicios horizontales (más de 10 unidades).	\$1,360.87

XVII. Por derribo de árbol sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente, independientemente del pago de los derechos:

a) Árbol de hasta 6.0 metros de altura.	\$3,499.38
b) Árbol de más de 6.00 metros de altura.	\$6,998.74

XVIII. Las sanciones por violaciones al Reglamento de Construcciones del Municipio de San Andrés Cholula, serán fijadas de conformidad al Capítulo VIII de dicho Reglamento.

XIX. Las sanciones por violaciones a la imagen urbana municipal, serán sancionadas conforme a su reglamento correspondiente.

XX. Las personas que tiren residuos de poda de jardinería, de basura, animales muertos o enfermos, en la vía pública, en lugares no autorizados o invadan canales o afluentes pluviales, serán multadas con: De \$516.73 a \$2,014.47

XXI. Las personas que tiren material de escombros en la vía pública, en lugares no autorizados o invadan canales o afluentes pluviales, serán multadas por metro cúbico con: \$257.79

XXII. Todos los usuarios deberán contar con el contrato por los servicios respectivos, en el cual se establecerá que corresponde a un solo predio, por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada, con base a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con la suspensión del servicio y el cobro correspondiente de hasta 5 años de servicios retroactivos con fundamento en la ley aplicable.

XXIII. En viviendas con departamentos diversos o condominios que cuenten con los servicios públicos correspondientes, la unidad administrativa con base a la infraestructura interna de los predios, determinará si se instala un medidor general o uno por cada departamento del condominio. Siendo en todo momento el costo de los medidores por cuenta de los usuarios.

XXIV. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberá construir en el frente de la propiedad las instalaciones necesarias para la colocación del medidor (cuadro de medidor) de acuerdo a la especificación que determine la unidad administrativa.

XXV. Los usuarios que en repetidas ocasiones por la ubicación inadecuada en el cual se encuentra el medidor no sea posible tomar las lecturas correspondientes, tendrán la obligación de realizar a su costo la reubicación del mismo, construyendo la protección necesaria que le indique el Prestador de Servicios.

XXVI. A los usuarios que de manera fraudulenta, manipulen e inviertan el sentido del medidor o bien alteren el buen funcionamiento del dispositivo de medición, se verán sometidos a las disposiciones legales, a que dé lugar, así como las multas y recargos y suspensión del servicio.

XXVII. A los usuarios que de manera fraudulenta, hayan celebrado contrato de servicios en la modalidad de doméstico con esta unidad administrativa y que de manera física se encuentren realizando actividades correspondientes a giros comerciales, se realizará un ajuste retroactivo de hasta 5 años, además del importe de una multa de hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado.

XXVIII. A los usuarios que se les corte el servicio de agua potable en el cuadro de medidor por falta de pago, o en su caso, que no cuenten con los contratos correspondientes, pagarán la reconexión de acuerdo con los siguientes costos:

a) Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios domésticos.	\$281.21
b) Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios comerciales.	\$970.74
c) Corte del servicio en el cuadro de medidor para industrias.	\$1,293.56

XXIX. La sanción por el conectarse a la infraestructura municipal sanitaria de forma clandestina y/o sin pago de derechos correspondientes a locales comerciales y/o comercios:

a) De hasta 50 m ² :	\$1,750.00
b) De hasta 100 m ² :	\$2,230.00
c) De más de 100 m ² :	\$2,710.00
d) Almacenes y/o bodegas:	\$5,420.00

XXX. La sanción correspondiente por las conexiones clandestinas y/o sin pago de derechos a la red sanitaria municipal por viviendas unifamiliares:

a) De hasta 200 m ² :	\$875.00
b) De hasta 400 m ² :	\$1,115.00
c) De más de 400 m ² :	\$1,355.00

XXXI. La sanción por la afectación y/o romper infraestructura municipal para conectarse:

a) Con los pagos de derechos derivado de los m ³ desperdiciados.	\$2,350.00
b) Sin los pagos de derechos derivado de los m ³ desperdiciados (más el pago correspondiente a la contratación).	\$4,730.00

XXXII. Para todo lo no previsto en la presente Ley, por cuanto hace en Materia de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, se remitirá en forma supletoria a la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

Por lo que respecta a las sanciones que en favor de la Hacienda Pública Municipal, se establezcan en leyes, reglamentos, códigos o disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, éstas se pagarán conforme a los montos, cuotas o tarifas que establezcan dichos ordenamientos, sin perjuicio de las que por dichas conductas pudieran corresponder conforme a la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 43. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligados a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se hagan en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones de este artículo, según sea el caso, no podrán ser menores a dos salarios mínimos vigentes en el Estado, por diligencia.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, RECURSOS Y FONDOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Las participaciones en ingresos federales y estatales, los recursos y fondos participables, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán en términos y condiciones de los ordenamientos, decretos, convenios y actos jurídicos municipales que los establezcan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Si el Impuesto Predial se ve incrementado en un porcentaje mayor al 20% con respecto al Impuesto pagado en año 2014, se pagará lo que resulte de multiplicar el Impuesto del año 2014 por el factor 1.2; si el Impuesto Predial 2015 es menor al pagado en año 2014 se pagara lo tributado en año 2014 multiplicado por el factor 1.035.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulo I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del pago de tarifas por el servicio de limpia, los inmuebles que destinados a casa habitación ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida. En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

ARTÍCULO SEXTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales, respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico, o de alto beneficio social. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales o de beneficio del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución el carácter de irrevocable y vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2015. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, como Autoridades Fiscales, podrán condonar o disminuir total o parcialmente los accesorios de las contribuciones municipales; y autorizar las prescripciones por caducidad, siempre y cuando los interesados presenten solicitud por escrito.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce. Diputada Presidenta. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **CIRILO SALAS HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **FRANCISCO MOTA QUIROZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **JOSÉ CHEDRAUI BUDIB.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Andrés Cholula.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla, y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio de **San Andrés Cholula**, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Presidentes Municipales de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina presentar las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción III, 144, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

Urbanos \$/m2	
UH06-2	\$300.00
UH06-1	\$400.00
UH04-3	\$500.00
UH04-2	\$850.00
UH04-1	\$2,500.00
UH03-2	\$2,750.00
UH03-1	\$3,450.00
UH02-2	\$4,200.00
UH02-1	\$6,400.00
UI211	\$700.00
UA14	\$110.00
UC07	\$7,000.00
UC08-2	\$3,000.00

UC08-1	\$6,000.00
UE215-2	\$4,000.00
UE215-1	\$6,000.00
VB 1	\$ 3,600.00
VB2	\$ 800.00
UC08-2	\$ 3,000.00
UI211	\$ 700.00

Rústicos \$/Ha.	
Riego	\$206,000.00
Temporal de primera	\$190,000.00
Temporal de segunda	\$118,000.00

1. Los nuevos fraccionamientos que se identifiquen o construyan, se les asignaran los valores catastrales de las zonas autorizadas según su tipo.
2. En fraccionamientos autorizados en las áreas de reserva o que aún no se construye la infraestructura (servicios) al valor de suelo se le aplicará el coeficiente (0.24) terreno en breña o sin servicios.
3. A las áreas comunes de fraccionamientos se aplicará el factor 0.5.

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

TIPO		CALIDAD	CLAVE	ESTADO DE CONSERVACIÓN						
				BUENO	REGULAR	MALO				
ANTIGUO	HISTÓRICA	ESPECIAL	AH01	\$4,456.00	\$3,342.00	\$2,673.60				
		SUPERIOR	AH02	\$3,568.00	\$2,676.00	\$2,140.80				
		MEDIA	AH03	\$2,856.00	\$2,142.00	\$1,713.60				
	REGIONAL	MEDIA	AR04	\$2,552.00	\$1,914.00	\$1,531.20				
		ECONÓMICA	AR05	\$2,256.00	\$1,692.00	\$1,353.60				
MODERNO	REGIONAL		SUPERIOR	MR06	\$4,240.00	\$3,180.00	\$2,544.00			
			MEDIA	MR07	\$4,008.00	\$3,006.00	\$2,404.80			
	HABITACIONAL	HORIZONTAL	LUJO	MH08	\$6,592.00	\$4,944.00	\$3,955.20			
			SUPERIOR	MH09	\$5,952.00	\$4,464.00	\$3,571.20			
			MEDIA	MH10	\$4,968.00	\$3,726.00	\$2,980.80			
			ECONÓMICA	MH11	\$4,416.00	\$3,312.00	\$2,649.60			
			INTERÉS SOCIAL	MH12	\$3,464.00	\$2,598.00	\$2,078.40			
			PRECARIA	MH13	\$2,152.00	\$1,614.00	\$1,291.20			
					LUJO	MH14	\$9,616.00	\$7,212.00	\$5,769.60	
		VERTICAL			SUPERIOR	MH15	\$7,800.00	\$5,850.00	\$4,680.00	
					MEDIA	MH16	\$6,592.00	\$4,944.00	\$3,955.20	
					ECONÓMICA	MH17	\$4,496.00	\$3,372.00	\$2,697.60	
					INTERÉS SOCIAL	MH18	\$9,512.00	\$7,134.00	\$5,707.20	
							LUJO	MC19	\$4,952.00	\$3,714.00
		COMERCIAL (SERVICIOS Y PRODUCTOS)	PLAZA (PLAZA COMERCIAL, TIENDA DEPARTAMENTAL Y MERCADO)			SUPERIOR	MC20	\$4,152.00	\$3,114.00	\$2,491.20
				MEDIA	MC21	\$3,912.00	\$2,934.00	\$2,347.20		
				ECONÓMICA	MC22	\$3,654.00	\$2,740.50	\$2,192.40		
				SUPERIOR	MC23	\$2,568.00	\$1,926.00	\$1,540.80		
	ESTACIONAMIENTO				MEDIA	MC24	\$2,208.00	\$1,656.00	\$1,324.80	
					ECONÓMICA	MC25	\$1,952.00	\$1,464.00	\$1,171.20	

	OFICINA	LUJO	MC26	\$7,304.00	\$5,478.00	\$4,382.40	
		SUPERIOR	MC27	\$6,384.00	\$4,788.00	\$3,830.40	
		MEDIA	MC28	\$4,928.00	\$3,696.00	\$2,956.80	
		ECONÓMICA	MC29	\$3,728.00	\$2,796.00	\$2,236.80	
	INDUSTRIAL	PESADA	SUPERIOR	MI30	\$5,680.00	\$4,260.00	\$3,408.00
			MEDIA	MI31	\$4,056.00	\$3,042.00	\$2,433.60
		MEDIA	MEDIA	MI32	\$3,208.00	\$2,406.00	\$1,924.80
			ECONÓMICA	MI33	\$2,544.00	\$1,908.00	\$1,526.40
		LIGERA	ECONÓMICA	MI34	\$1,824.00	\$1,368.00	\$1,094.40
			BAJA	MI35	\$1,200.00	\$900.00	\$720.00
	ESPECIAL	HOTEL - HOSPITAL	LUJO	ME36	\$9,080.00	\$6,810.00	\$5,448.00
			SUPERIOR	ME37	\$6,896.00	\$5,172.00	\$4,137.60
			MEDIA	ME38	\$5,976.00	\$4,482.00	\$3,585.60
			ECONÓMICA	ME39	\$4,320.00	\$3,240.00	\$2,592.00
		EDUCACIÓN	SUPERIOR	ME40	\$5,272.00	\$3,954.00	\$3,163.20
			MEDIA	ME41	\$4,008.00	\$3,006.00	\$2,404.80
			ECONÓMICA	ME42	\$2,520.00	\$1,890.00	\$1,512.00
			PRECARIA	ME43	\$2,368.00	\$1,776.00	\$1,420.80
		AUDITORIO - GIMNASIO	ESPECIAL	ME44	\$8,304.00	\$6,228.00	\$4,982.40
			SUPERIOR	ME45	\$7,480.00	\$5,610.00	\$4,488.00
			MEDIA	ME46	\$3,664.00	\$2,748.00	\$2,198.40
			ECONÓMICA	ME47	\$2,544.00	\$1,908.00	\$1,526.40
	OBRAS COMPLEMENTARIAS	ALBERCAS	LUJO	MO48	\$3,776.00	\$2,832.00	\$2,265.60
			SUPERIOR	MO49	\$2,960.00	\$2,220.00	\$1,776.00
			MEDIA	MO50	\$2,032.00	\$1,524.00	\$1,219.20
			ECONÓMICA	MO51	\$1,288.00	\$966.00	\$772.80
		CISTERNAS	DOBLE ACERO	MO52	\$4,296.00	\$3,222.00	\$2,577.60
			CONCRETO	MO53	\$1,888.00	\$1,416.00	\$1,132.80
TABIQUE			MO54	\$1,752.00	\$1,314.00	\$1,051.20	
PAVIMENTOS		CONCRETO	MO55	\$368.00	\$276.00	\$220.80	
		ASFALTO	MO56	\$288.00	\$216.00	\$172.80	
		REVESTIMIENTO	MO57	\$136.00	\$102.00	\$81.60	
CÉSPED PARA CAMPO DEPORTIVO	ÚNICO	MO58	\$72.00	\$54.00	\$43.20		

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil quince.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce. Diputada Presidenta. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **CIRILO SALAS HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **JOSÉ CHEDRAUI BUDIB.** Rúbrica. Diputado Secretario. **FRANCISCO MOTA QUIROZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.** Rúbrica.